

Oficio No.: IEE/SE/3982/2018

Asunto: **Se remite expediente**

Exp.: IEE/JDCL/010/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remito a ésta H. Autoridad Jurisdiccional, el expediente IEE/JDCL/010/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Brenda Jazmín Martínez López, integrado con la siguiente documentación:

1. Escrito en una foja útil por ambos lados, signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López, mediante el cual presenta un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al que se acompaña la siguiente documentación:
 - a) Escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo en ocho fojas útiles por un solo lado.
 - b) Copia simple de credencial para votar de la C. Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado.
 - c) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, el cual consta de 36 páginas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/3982/2018, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes, por el cual se da la presentación de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.	3
X				Escrito de presentación de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la misma.	1
X				Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la misma.	8
	X			Credencial para votar que Expide el INE a la C. Brenda Jazmín Martínez López	1
X				Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, Tomo LXXIX, núm. 26	18
X				Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, Tomo LXXXI, núm. 43	104
	X			Escrito de presentación de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la misma.	1
	X			Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE	8

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

- d) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, el cual consta de 208 páginas. (Documento que por economía procesal sirve para cumplir el envío de la copia del documento en que consta el acto impugnado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" identificado bajo el rubro CG-A-53/18, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, al estar publicado de la hoja 168 a la 201 del Periódico Oficial del Estado aludido);
- e) Copia de traslado, la cual consta de copia simple de escrito de presentación sin firma en una foja útil por un solo lado; copia simple del escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes sin firma en ocho fojas útiles por un solo lado; copia simple de credencial para votar de la C. Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, así como de la página 25, consistente en dos fojas útiles por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, así como de las páginas de la 168 a la 208, el cual consta en 22 fojas útiles por ambos lados a excepción de la primera y la última que van por uno solo;
2. Copia simple del oficio IEE/SE/3924/2018 mediante el cual se da aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa, consistente en una foja útil por ambos lados;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

			en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la misma.	
X			Credencial para votar que Expide el INE a la C. Brenda Jazmín Martínez López	1
X			Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, Tomo LXXIX, núm. 26, portada y página 25.	2
X			Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, Tomo LXXXI, núm. 43, portada y páginas de la 168-208	22
X			Acuse del aviso de presentación al TEEA, del JDC, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X			Acuerdo de Recepción de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	2
X			Cédula de Notificación por Estrados de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	3
X			Razón de Retiro de Cédula de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
X			Informe Circunstanciado de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	8
X			Periódico Oficial de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, de la página 10-22.	13
Total				197

(483)

Fecha: 27 de octubre de 2018.

Hora: 16:00 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

3. Acuerdo de recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en dos fojas útiles por un solo lado;
4. Cédula de notificación por estrados de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en tres fojas útiles por un solo lado;
5. Razón de retiro de la cédula de notificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en una foja útil por un solo lado;
6. Informe circunstanciado de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en ocho fojas útiles por un solo lado, al que se anexan:
 - a) Copia simple de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis. Relativas al nombramiento del suscrito, consistente en trece fojas útiles por un solo lado.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**ASUNTO: OFICIO REMISORIO AL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEL AGUASCALIENTES.**

**H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Brenda Jazmín Martínez López, en mi carácter de regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, personalidad que acredito en la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016 y que se anexa al presente curso, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente, en apego y cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago de su conocimiento que estoy presentando **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE ACUERDO CG-A-53/18, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A su autoridad atentamente solicito:

PRIMERO. - *Se me tenga por presentanda en tiempo y forma legal el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral bajo el número de acuerdo CG-A-53/18 y la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.*

SEGUNDO. - *Realizar los trámites de Sustanciación del presente, para que sea remitido a la Autoridad correspondiente.*

PROTESTO LO NECESARIO

**BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: *Jose de Jesus Ramirez*
Recibe: *Michelle Chasal It.*

Anexos al reverso →

24 OCT 2018

ANEXOS:

Anexo 1: Escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de ^{Calvillo} Aguascalientes en 8 fojas útiles con su anexo que consiste en copia simple de credencial de elector en 1 foja útil de la C. Brenda Jazmín Martínez López.

Anexo 2: Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, el cual consta de 36 páginas.

Anexo 3: Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, el cual consta de 208 páginas.

Anexo 4: Copia de traslado, el cual consta del copia simple de escrito de presentación en una foja; copia simple de escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ~~signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Aguascalientes~~ en 8 fojas útiles con su anexo que consiste en copia simple de credencial de elector en 1 foja útil de la C. Brenda Jazmín Martínez López; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, y de la página 25 del mismo el cual consta en 2 fojas útiles; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, y páginas de la 168 a la 208, el cual consta en 22 fojas útiles de 208 páginas.

Lic. Michelle Chousal Huacuja



1° TESTADO: Aguascalientes, Aguascalientes. ---
1° SALVADO: Calvillo, Calvillo. ---
2° TESTADO: signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo. ---

ASUNTO: SE INTERPONE FORMAL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE: BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Ciudadana Brenda Jazmín Martínez López, promoviendo en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, personalidad que acredito en la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016 y que se anexa en original de la edición del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes al presente y cuya edición puede ser consultado en el link [file:///C:/Users/JURIDICO-PC/Downloads/26-27062016\(Tercera%20Secc.\).pdf](file:///C:/Users/JURIDICO-PC/Downloads/26-27062016(Tercera%20Secc.).pdf), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la **Privada Enrique M. del Valle número 112, del Barrio de la Purísima**, de esta Ciudad de Aguascalientes; autorizando para los mismos efectos al **LICENCIADO EN DERECHO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa, comparezco exponiendo lo siguiente:

A través del cuerpo del presente curso, en términos de los establecido en los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; vengo en tiempo y forma legal para ello a interponer formal **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, con número de acuerdo *CG-A-53/18*, con fecha de aprobado del día 05 de octubre de 2018 y fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 22 de octubre de 2018, y mediante la cual determina lo relativo a la fecha para que las personas que desempeñen cargos públicos, se separen de su cargo para contender, siendo dicha fecha el 03 de marzo de 2019, así como la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual se hace valer el medio de impugnación que nos ocupa, desahogándose al siguiente tenor:

Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en la Ley Electoral de Medios de Impugnación, se manifiesta lo siguiente:

En apego y cumplimiento a los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del

Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se procede a manifestar lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre de la actora; **se satisface a la vista.**
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: **se satisface a la vista.**
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la promovente: **se acredita la personería como Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo con la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016, en la página 25 de dicha edición y que se anexa al presente y que puede ser consultado en el link file:///C:/Users/JURIDICO-PC/Downloads/26-27062016(Tercera%20Secc.).pdf, así como con la copia de la credencial para votar.**
- d) Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo: **lo es el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, con número de acuerdo CG-A-53/18, de fecha de aprobación 05 de octubre de 2018 y fuera publicado en fecha 22 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en lo relativo a la fecha para que las personas que desempeñen cargos públicos, se separen de su cargo para contender, siendo dicha fecha el 03 de marzo de 2019, así como la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.**
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Se señala en el capítulo de hechos y agravios respectivos.**
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no la hubieran sido entregadas; **Se contienen en el capítulo respectivo; y**
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la promovente; **Se satisface a la vista.**

POR CUANTO A LOS HECHOS:

1. El 28 de julio del año 2014, fue publicado el decreto número 69, el cual establece, la reforma a la Constitución Local del Estado de Aguascalientes, para efectos de reelección de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.
2. En relación al numeral siguiente anterior, es el caso que en el artículo cuarto transitorio del decreto número 69, establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos que resulten electos en la elección constitucional del año 2016, tendrán derecho a la reelección consecutiva por un periodo más.
3. En fecha 2 de marzo del año 2015, fue publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, bajo el derecho número 152.
4. Es el caso que en los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen el término para separarse del cargo a quienes aspiren a reelección consecutiva, debiéndose separarse del mismo, noventa días antes de la elección.
5. El 22 de octubre del año 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo número CG-A-53/18, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Es el caso que en el acuerdo descrito en el numeral siguiente anterior, se establece la fecha límite para las personas que desempeñen cargos públicos de separen de su cargo para poder contender, es decir separarse del cargo a más tardar el día 03 de marzo del año 2019.

En virtud de lo anterior, se derivan los siguientes:

AGRAVIOS.

Único: Causa agravio a la suscrita la porción de la actividad del numeral 6 del mes de marzo del año 2019 del Acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, toda vez, de que violenta a la suscrita el derecho de ser votada previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la elección constitucional a celebrarse el día 02 de junio del año 2019, en la cual se elegirán a los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

Tal y como podrá observar este H. Tribunal Electoral, en la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, establece como fecha límite para las personas que desempeñen el cargo público y pretendan reelegirse, el día 03 de marzo del año 2019, por lo que dicha disposición es inconstitucional, y por ende se solicita la inaplicabilidad para aquellas personas que desempeñen el cargo público y que pretendamos reelegirnos, al contravenir lo dispuesto en el artículo 1, con relación a los artículos 35 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consecuencia, todo ciudadano o ciudadana mexicana, por el solo hecho de serlo, pose el derecho de voto pasivo, lo cual implica que pueden postularse para ser votados a fin de ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal, toda vez que el artículo 23 de la Convención América sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DERECHOS POLÍTICOS 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el numeral 25, del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Los preceptos internacionales antes descritos, y en opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha señalado que “el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse, ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos”.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el derecho a ser votado constituye un derecho humano fundamental y una prerrogativa ciudadana que puede encontrarse sujeta a diversas condiciones, y que, de ser el caso, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, derivado de que tienen como base un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos y ciudadanas.

Asimismo, dicha Sala Superior ha establecido el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos (artículo 35, fracción II), según se desprende de la interpretación gramatical de dicho precepto, así como de su interpretación sistemática y funcional con otras disposiciones constitucionales aplicables, de igual manera a establecido, el ejercicio del derecho político-electoral del ciudadano a ser votado requiere ser regulado o reglamentado a través de una ley (federal o local, según el cargo de elección popular de que se trate), la cual debe ajustarse a las bases previstas en la propia Constitución federal, respetando cabalmente su contenido esencial, armonizándolo con otros derechos fundamentales de igual jerarquía (el derecho de igualdad) y salvaguardando los principios, fines y valores constitucionales involucrados (como, por ejemplo, la equidad, la democracia representativa, el sistema de partidos y los principios de certeza y objetividad).

De igual manera la Sala Superior a establecido que el contenido esencial o núcleo mínimo del derecho de voto pasivo está previsto en la Constitución federal y la completa regulación de su ejercicio, en cuanto a las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para su ejercicio corresponde al Congreso de la Unión y a las respectivas legislaturas locales, en el ámbito de sus atribuciones, siempre y cuando el legislador ordinario no establezca calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que se traduzcan en indebidas restricciones al derecho de voto pasivo o algún otro derecho de igual jerarquía o bien constitucional, y en este contexto, la Sala Superior, ha establecido, que es acertado considerar que el legislador local puede establecer en la normativa respectiva, conforme al ejercicio de su facultad de configuración legal, los requisitos necesarios para que, quien se postule, tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

La Sala Superior ha establecido que, para estar en aptitud de ejercer el derecho al sufragio pasivo, la Constitución Federal establece ciertos requisitos de cumplimiento inexcusable, reservando al legislador secundario la facultad expresa de señalar otros, siempre que no se opongan a lo dispuesto en dicha Ley Fundamental, sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y otros derechos fundamentales.

En virtud de todo lo anterior, tanto la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, causa agravio a los derechos humanos de la suscrita, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende se solicita se realice la inaplicabilidad de dichos preceptos legales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumulados 79/2016, 80/2016 y 81/2016, que no aplica la separación de cargo a los candidatos que pretendan reelegirse y que a la letra dice:

“ ...

Lo anterior bajo el entendido de que esa regla de separarse de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña en caso de que quieran ser Gobernador, Diputado o integrante del Ayuntamiento no aplica a aquellos candidatos que tienen intenciones de reelegirse en el cargo de Diputado o integrante del Ayuntamiento, pues exigirles su cumplimiento los obligaría a separarse de su encargo en un periodo muy corto a haber entrado en funciones, por lo que no podrían refrendar las razones por las que fueron electos en su primer momento ni cumplir con las expectativas generadas al ser electo por primera vez.

...

“...

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

...

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 9, párrafo 1, inciso a) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 10, párrafo 1, inciso e) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 12, párrafos 3, inciso b), y 4, 14, párrafo 4, incisos b), c) y d) —este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, 17, párrafos 3 —salvo la porción normativa precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo— y 4, 18, párrafo 1, inciso a) —por lo que se refiere al porcentaje del tres por ciento—, 25, 55, párrafo 1, 56, párrafo 4, incisos a) y b), 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, 61, párrafo 2, 69, 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 189, párrafos 1 y 4, 190, párrafo 1, 191, párrafo 2, 196, 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389, 390, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

En relación con el punto resolutivo cuarto:

...

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Luna Ramos con argumentaciones diferentes, Franco González Salas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Pérez Dayán en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección y Presidente Aguilar Morales por distintas razones y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Plazo de separación del cargo de presidentes Municipales e integrantes de ayuntamientos en caso de reelección”, consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.”

Cabe aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, que se podrán reelegir para el periodo inmediato, sin requerir licencia para separarse del cargo y que en su segundo resolutivo establece:

“SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 138, 218, PÁRRAFOS SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL CONSEJO GENERAL, SIN REQUERIR LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO”.

En virtud de lo anterior, se solicita a este H. Tribunal Electoral la inaplicabilidad a los artículos 9, Fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como dejar sin efectos la porción de la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y que fuera publicado dicho acuerdo el día 22 de octubre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

No pasa desapercibido para nuestra parte, que en fecha 21 de diciembre del año 2017, la Sala Regional de Monterrey, emitió sentencia dentro del expediente SM-JDC-498/2017 Y ACUMULADOS, donde determinó en su numeral **“7. EFECTOS** revoca el Acuerdo dictado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual apruebo la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local próximo pasado 2017-2018, en torno a la porción que establece una fecha límite para separarse del cargo para contender, y se inaplica la porción normativa de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes” y que puede ser consultado en el siguiente link: <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0498-2017.pdf>

Por lo anterior, y para demostrar los hechos y agravios me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de la suscrita.

2.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivadas de las constancias del expediente principal, en todo lo que beneficie a las pretensiones de la suscrita.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016, probanza con la que se acredita la personería de la promovente.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente la copia de la credencial de elector de la promovente, probanza con la que se acredita la personería de la suscrita.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de octubre de 2018, probanza que se anexa al presente curso, y de las que se desprende la publicación del acuerdo CG-A-53/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y que obra de la página 168 a la 201.

Todas y cada una de las probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos materia de éste asunto.

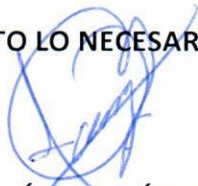
Por lo antes expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personería con la que comparezco al presente juicio y por señalado el domicilio y por autorizadas las personas propuestas.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano.

TERCERO. – Previo tramite de ley dictar resolución conforme a Derecho, en cuanto a lo que favorezca a la suscrita, revocando el acuerdo combatido.

PROTESTO LO NECESARIO



BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
LOPEZ
BRENDA JAZMIN
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1990
SEXO M



Confidential

ESTADO 01 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0380
LOCALIDAD 0053 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

AÑO DE REGISTRO 2008 05



Confidential

**ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ASUNTO: OFICIO REMISORIO AL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEL AGUASCALIENTES.

**H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Brenda Jazmín Martínez López, en mi carácter de regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, personalidad que acredito en la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016 y que se anexa al presente ocurso, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente, en apego y cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago de su conocimiento que estoy presentando **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE ACUERDO CG-A-53/18, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A su autoridad atentamente solicito:

PRIMERO. - *Se me tenga por presentanda en tiempo y forma legal el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral bajo el número de acuerdo CG-A-53/18 y la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.*

SEGUNDO.- *Realizar los trámites de Sustanciación del presente, para que sea remitido a la Autoridad correspondiente.*

PROTESTO LO NECESARIO

**BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO**

ASUNTO: SE INTERPONE FORMAL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE: BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Ciudadana Brenda Jazmín Martínez López, promoviendo en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, personalidad que acredito en la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016 y que se anexa en original de la edición del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes al presente y cuya edición puede ser consultado en el link file:///C:/Users/JURIDICO-PC/Downloads/26-27062016(Tercera%20Secc.).pdf, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la **Privada Enrique M. del Valle número 112, del Barrio de la Purísima**, de esta Ciudad de Aguascalientes; autorizando para los mismos efectos al **LICENCIADO EN DERECHO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa, comparezco exponiendo lo siguiente:

A través del cuerpo del presente recurso, en términos de los establecido en los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; vengo en tiempo y forma legal para ello a interponer formal **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, con número de acuerdo *CG-A-53/18*, con fecha de aprobado del día 05 de octubre de 2018 y fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 22 de octubre de 2018, y mediante la cual determina lo relativo a la fecha para que las personas que desempeñen cargos públicos, se separen de su cargo para contender, siendo dicha fecha el 03 de marzo de 2019, así como la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual se hace valer el medio de impugnación que nos ocupa, desahogándose al siguiente tenor:

Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en la Ley Electoral de Medios de Impugnación, se manifiesta lo siguiente:

En apego y cumplimiento a los lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del

Ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se procede a manifestar lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre de la actora; **se satisface a la vista.**
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: **se satisface a la vista.**
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la promovente: **se acredita la personería como Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo con la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016, en la página 25 de dicha edición y que se anexa al presente y que puede ser consultado en el link file:///C:/Users/JURIDICO-PC/Downloads/26-27062016(Tercera%20Secc.).pdf, así como con la copia de la credencial para votar.**
- d) Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo: **lo es el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, con número de acuerdo CG-A-53/18, de fecha de aprobación 05 de octubre de 2018 y fuera publicado en fecha 22 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en lo relativo a la fecha para que las personas que desempeñen cargos públicos, se separen de su cargo para contender, siendo dicha fecha el 03 de marzo de 2019, así como la inaplicabilidad de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.**
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Se señala en el capítulo de hechos y agravios respectivos.**
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no la hubieran sido entregadas; **Se contienen en el capítulo respectivo; y**
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la promovente; **Se satisface a la vista.**

POR CUANTO A LOS HECHOS:

1. El 28 de julio del año 2014, fue publicado el decreto número 69, el cual establece, la reforma a la Constitución Local del Estado de Aguascalientes, para efectos de reelección de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.
2. En relación al numeral siguiente anterior, es el caso que en el artículo cuarto transitorio del decreto número 69, establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos que resulten electos en la elección constitucional del año 2016, tendrán derecho a la reelección consecutiva por un periodo más.
3. En fecha 2 de marzo del año 2015, fue publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, bajo el derecho número 152.
4. Es el caso que en los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen el término para separarse del cargo a quienes aspiren a reelección consecutiva, debiéndose separarse del mismo, noventa días antes de la elección.
5. El 22 de octubre del año 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo número CG-A-53/18, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el cual aprueba la agenda electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. Es el caso que en el acuerdo descrito en el numeral siguiente anterior, se establece la fecha límite para las personas que desempeñen cargos públicos de separen de su cargo para poder contender, es decir separarse del cargo a más tardar el día 03 de marzo del año 2019.

En virtud de lo anterior, se derivan los siguientes:

AGRAVIOS.

Único: Causa agravio a la suscrita la porción de la actividad del numeral 6 del mes de marzo del año 2019 del Acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, toda vez, de que violenta a la suscrita el derecho de ser votada previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la elección constitucional a celebrarse el día 02 de junio del año 2019, en la cual se elegirán a los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

Tal y como podrá observar este H. Tribunal Electoral, en la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, establece como fecha límite para las personas que desempeñen el cargo público y pretendan reelegirse, el día 03 de marzo del año 2019, por lo que dicha disposición es inconstitucional, y por ende se solicita la inaplicabilidad para aquellas personas que desempeñen el cargo público y que pretendamos reelegirnos, al contravenir lo dispuesto en el artículo 1, con relación a los artículos 35 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consecuencia, todo ciudadano o ciudadana mexicana, por el solo hecho de serlo, pose el derecho de voto pasivo, lo cual implica que pueden postularse para ser votados a fin de ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal, toda vez que el artículo 23 de la Convención América sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DERECHOS POLÍTICOS 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el numeral 25, del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Los preceptos internacionales antes descritos, y en opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha señalado que “el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse, ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos”.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el derecho a ser votado constituye un derecho humano fundamental y una prerrogativa ciudadana que puede encontrarse sujeta a diversas condiciones, y que, de ser el caso, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, derivado de que tienen como base un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos y ciudadanas.

Asimismo, dicha Sala Superior ha establecido el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos (artículo 35, fracción II), según se desprende de la interpretación gramatical de dicho precepto, así como de su interpretación sistemática y funcional con otras disposiciones constitucionales aplicables, de igual manera a establecido, el ejercicio del derecho político-electoral del ciudadano a ser votado requiere ser regulado o reglamentado a través de una ley (federal o local, según el cargo de elección popular de que se trate), la cual debe ajustarse a las bases previstas en la propia Constitución federal, respetando cabalmente su contenido esencial, armonizándolo con otros derechos fundamentales de igual jerarquía (el derecho de igualdad) y salvaguardando los principios, fines y valores constitucionales involucrados (como, por ejemplo, la equidad, la democracia representativa, el sistema de partidos y los principios de certeza y objetividad).

De igual manera la Sala Superior a establecido que el contenido esencial o núcleo mínimo del derecho de voto pasivo está previsto en la Constitución federal y la completa regulación de su ejercicio, en cuanto a las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para su ejercicio corresponde al Congreso de la Unión y a las respectivas legislaturas locales, en el ámbito de sus atribuciones, siempre y cuando el legislador ordinario no establezca calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que se traduzcan en indebidas restricciones al derecho de voto pasivo o algún otro derecho de igual jerarquía o bien constitucional, y en este contexto, la Sala Superior, ha establecido, que es acertado considerar que el legislador local puede establecer en la normativa respectiva, conforme al ejercicio de su facultad de configuración legal, los requisitos necesarios para que, quien se postule, tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

La Sala Superior ha establecido que, para estar en aptitud de ejercer el derecho al sufragio pasivo, la Constitución Federal establece ciertos requisitos de cumplimiento inexcusable, reservando al legislador secundario la facultad expresa de señalar otros, siempre que no se opongan a lo dispuesto en dicha Ley Fundamental, sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y otros derechos fundamentales.

En virtud de todo lo anterior, tanto la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, causa agravio a los derechos humanos de la suscrita, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende se solicita se realizase la inaplicabilidad de dichos preceptos legales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumulados 79/2016, 80/2016 y 81/2016, que no aplica la separación de cargo a los candidatos que pretendan reelegirse y que a la letra dice:

“ ...

Lo anterior bajo el entendido de que esa regla de separarse de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña en caso de que quieran ser Gobernador, Diputado o integrante del Ayuntamiento no aplica a aquellos candidatos que tienen intenciones de reelegirse en el cargo de Diputado o integrante del Ayuntamiento, pues exigirles su cumplimiento los obligaría a separarse de su encargo en un periodo muy corto a haber entrado en funciones, por lo que no podrían refrendar las razones por las que fueron electos en su primer momento ni cumplir con las expectativas generadas al ser electo por primera vez.

...

“... ”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

...

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 9, párrafo 1, inciso a) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 10, párrafo 1, inciso e) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 12, párrafos 3, inciso b), y 4, 14, párrafo 4, incisos b), c) y d) —este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, 17, párrafos 3 —salvo la porción normativa precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo— y 4, 18, párrafo 1, inciso a) —por lo que se refiere al porcentaje del tres por ciento—, 25, 55, párrafo 1, 56, párrafo 4, incisos a) y b), 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, 61, párrafo 2, 69, 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 189, párrafos 1 y 4, 190, párrafo 1, 191, párrafo 2, 196, 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389, 390, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

En relación con el punto resolutivo cuarto:

...

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Luna Ramos con argumentaciones diferentes, Franco González Salas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Pérez Dayán en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección y Presidente Aguilar Morales por distintas razones y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Plazo de separación del cargo de presidentes Municipales e integrantes de ayuntamientos en caso de reelección”, consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.”

Cabe aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017, que se podrán reelegir para el periodo inmediato, sin requerir licencia para separarse del cargo y que en su segundo resolutivo establece:

“SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ASÍ COMO 138, 218, PÁRRAFOS SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL CONSEJO GENERAL, SIN REQUERIR LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO”.

En virtud de lo anterior, se solicita a este H. Tribunal Electoral la inaplicabilidad a los artículos 9, Fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como dejar sin efectos la porción de la actividad número 6 del mes de marzo del año 2019 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, del acuerdo CG-A-53/18 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y que fuera publicado dicho acuerdo el día 22 de octubre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

No pasa desapercibido para nuestra parte, que en fecha 21 de diciembre del año 2017, la Sala Regional de Monterrey, emitió sentencia dentro del expediente SM-JDC-498/2017 Y ACUMULADOS, donde determinó en su numeral **“7. EFECTOS** revoca el Acuerdo dictado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual apruebo la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local próximo pasado 2017-2018, en torno a la porción que establece una fecha límite para separarse del cargo para contender, y se inaplica la porción normativa de los artículos 9, fracción IV y 156 B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes” y que puede ser consultado en el siguiente link: <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0498-2017.pdf>

Por lo anterior, y para demostrar los hechos y agravios me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de la suscrita.

2.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivadas de las constancias del expediente principal, en todo lo que beneficie a las pretensiones de la suscrita.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente la página 25 de la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de junio de 2016, probanza con la que se acredita la personería de la promovente.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente la copia de la credencial de elector de la promovente, probanza con la que se acredita la personaría de la suscrita.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la edición del periódico oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de octubre de 2018, probanza que se anexa al presente curso, y de las que se desprende la publicación del acuerdo CG-A-53/18 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes y que obra de la página 168 a la 201.

Todas y cada una de las probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos materia de éste asunto.

Por lo antes expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personería con la que comparezco al presente juicio y por señalado el domicilio y por autorizadas las personas propuestas.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano.

TERCERO. – Previo tramite de ley dictar resolución conforme a Derecho, en cuanto a lo que favorezca a la suscrita, revocando el acuerdo combatido.

PROTESTO LO NECESARIO

BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
LOPEZ
BRENDA JAZMIN
DOMICILIO
C EMILIANO ZAPATA 308 A
- EL CUERVERO 20834
CALVILLO, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1990
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR MRLPBR90022409M700
CURP MALB900224MDFRPR04 AÑO DE REGISTRO 2008 05
ESTADO 01 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0380
LOCALIDAD 0053 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



IDMEX1587298365<<0380080326996
9002247M2712310MEX<05<<01496<5
MARTINEZ<LOPEZ<<BRENDA<JAZMIN<



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125 - Autorizado por SEPOMEX;

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 27 de Junio de 2016

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdos (3) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 36

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PRD	PVEM
%V.V.E.M.	69.77%	22.97%	7.26%
MENOS 2.5% %V.V.E.M.	2.50%	2.50%	2.50%
REMANENTE 1	67.27%	20.47%	4.76%
SUMATORIA REMANENTES 1	92.50%		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 1 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	92.50%		

En seguida se procede a distribuir las regidurías por cociente electoral, conforme a la fracción II del artículo 236 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para lo cual se dividirá el porcentaje de cada partido político con derecho asignar, entre el cociente electoral, y se distribuirá tantas regidurías como alcancen:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PRD	PVEM
REMANENTES 1	67.27%	20.47%	4.76%
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que ningún partido político obtiene una regiduría, toda vez que no obtuvieron entero alguno en la división.

Puesto que aún queda una regiduría por repartir se procede a continuar con la tercera fase, a través de la cual se asignarán regidurías por el *resto mayor*, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el mayor porcentaje de votos sin utilizar en las etapas previas, según lo dispone el artículo 236 primera párrafo, y segundo párrafo fracción III de la normatividad electoral local.

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PRD	PVEM
RESTOS MAYORES	67.27%	20.47%	4.76%
REGIDURÍAS	4	NO APLICA	NO APLICA

Así, se tiene que la distribución final de regidurías por el principio de representación proporcional, queda como en seguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PRD	PVEM
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1	2	3
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4	NINGUNA	NINGUNA

Visto lo anterior, se enlistan los nombres de los Candidatos registrados a regidores por el principio de representación proporcional de las fuerzas políticas contendientes, obedeciendo al reparto de regidurías anterior

CALVILLO			
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Regidor 1	FRANCISCO CALZADA LÓPEZ	JOSÉ SOTO VICENCIO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Regidor 2	VÍCTOR MANUEL DELGADO MARTÍN DEL CAMPO	JOSÉ DE JESÚS ESPARZA FLORES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Regidor 3	BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ	JASMÍN YURIANA MARTÍNEZ RUIZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Regidor 4	EDITH MARTÍNEZ VELASCO	MARÍA TERSA VERDOZA RAMÍREZ

D) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la TABLA DE VOTACIÓN POR MAYORÍA RELATIVA POR AYUNTAMIENTOS, supra transcrita.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 235 fracción I del Código Electoral del Estado de



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX!

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 22 de Octubre de 2018

Núm. 43

CONTENIDO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resoluciones (8) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Acuerdos (8) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ÍNDICE:

Página 208

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

CG-A-53/18

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES,
MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

-
- IV. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
 - V. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
 - VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dentro del punto siete de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo con número INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el "*REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*" junto con sus respectivos Anexos.
 - VII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-07/17, mediante el cual expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y abrogó el que fuera aprobado en fecha treinta de junio de dos mil quince.
 - VIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
 - IX. En fechas veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/CG565/2017 "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*" e INE/CG111/2018, "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.*" respectivamente, por medio de los cuales hizo diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y por ende a los Anexos aplicables.
 - X. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.
 - XI. En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, fue aprobado dentro del punto seis de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo con número

INE/CG1176/2018, mediante el cual se aprueba el "PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019" junto con sus respectivos Anexos.

- XII. En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XIII. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el proyecto de Agenda, que se conforma del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local 2018-2019, para ser puesto a consideración del Consejo General del Instituto a través de su Secretario Ejecutivo.
- XIV. En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el proyecto de Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, para someterlo a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el inciso h) del segundo párrafo del artículo 32 y el inciso ee) del artículo 44, así como el artículo 120 tercer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de atracción a fin de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación respecto de un tema en particular.

En atención a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo citado en el Resultando VI de este acuerdo.

TERCERO. Que el artículo 104 párrafo 1., inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 86, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá aprobar el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Local respectivo, documentos que en su conjunto constituyen la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, para ser puestos a consideración del Consejo General del referido Instituto a través de su Secretario Ejecutivo.

En ese orden de ideas, tal como se desprende del Resultando **XIII** de este acuerdo, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el proyecto de la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, es facultad del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes elaborar la Agenda del Proceso Electoral Local, con base a lo establecido en el referido Código y posteriormente, someter dicha Agenda a la aprobación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por su parte el artículo 51, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dispone que corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la Agenda del Proceso Electoral Local, y disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo General del citado Instituto.

En ese orden de ideas, tal como se desprende del Resultando **XIV** de este acuerdo, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitió al Consejo General del Instituto el proyecto de la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, el cual se compone del Calendario y el Plan Integral, para su aprobación.

SEXTO. Que el artículo 75 en su fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece que son facultades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y todas aquellas que le confieran al Consejo General la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del Código Electoral.

SÉPTIMO. A efecto de justificar los plazos establecidos en la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, cuando en la legislación se señalan actuaciones para realizarse en cierta semana del mes, se toma el criterio establecido en la Tesis XX/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se establece la forma en que deben de contabilizarse las semanas del mes a falta de una interpretación definida:

“Democracia Social, Partido Político Nacional

vs.

Quinta Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Tesis XX/2000

PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). *De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 48.”

OCTAVO. Que el procedimiento de creación de la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019 ha sido debidamente realizado, en atención a lo citado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este acuerdo, razón por la cual este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la aprueba mediante este acuerdo.

NOVENO. Es preciso señalar que la Agenda que se aprueba mediante este acuerdo, contiene las fechas, plazos y términos de todas la actuaciones necesarias por llevar a cabo en el Proceso Electoral Local 2018-2019, contenidos en el la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus Anexos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2018-2019 y el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral (citado en el Resultando **XII** de este acuerdo), sistematizándolas a efecto de contar con la información compilada y ordenada, que redunde en una adecuada y cuidada realización de todos los actos que integran el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c); 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, segundo párrafo, inciso h); 44 inciso ee); 104 párrafo 1., inciso a); 120 tercer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 86 párrafo primero, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; artículo 51, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, en los siguientes términos:

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	
Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares	CATD
Código Electoral para el Estado de Aguascalientes	CEEA
Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares	COTAPREP
Constitución Política del Estado de Aguascalientes	CPEA
Convenio General de Coordinación y Colaboración (...) con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de 2019 (...)	Convenio
Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	DCyOE
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LGIFE
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Municipal y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2018-2019	Lineamientos de Cómputo
Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019	PyCIPEL
Programa de Resultados Electorales Preliminares	PREP
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Reglamento
Sistema de Información de la Jornada Electoral	SIJE
Sistema Nacional de Registro	SNR
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	UTVOPL

2018
OCTUBRE

ACTIVIDAD						
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento	
1.	Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019.	10	10	Consejo General	Arts. 74 párrafo tercero, 126 párrafo segundo y 131 párrafos primero y tercero CEEA.	
2.	Emisión de la Convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales.	10	10	INE DCyOE Coordinación de Comunicación Social	Art. 217 párrafo 1. inciso c). LGIPE. Art. 186 párrafo 1. Y Anexo 6.6 del Reglamento.	
3.	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP.	10	02 noviembre	Consejo General	Art. 339 párrafo 1, inciso b) del Reglamento.	
4.	Plazo en que deberá celebrarse la sesión de Instalación del COTAPREP, en la que deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.	Dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del Acuerdo de integración		COTAPREP	Arts. 339 párrafo 1, inciso b) y 344 párrafo 1. del Reglamento.	
5.	Determinación de implementación del PREP por parte del IEE o de un tercero.	10	02 diciembre	Consejo General	Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 5 del Reglamento.	
6.	Presentación de Plataformas Políticas.	10	A más tardar 15 diciembre	Partidos Políticos	Art. 142 CEEA.	
7.	Revisión y Aprobación de Plataformas Políticas.	Dentro de los diez días siguientes a la presentación		Consejo General	Art. 142 CEEA.	

8.	Aprobación de la documentación y materiales electorales.	10	A más tardar 31 diciembre	Consejo General	Art. 160 párrafo 1. inciso f) del Reglamento.
9.	Presentación de solicitud de registro de Convenios de Candidaturas Comunes.	10	11 enero	Partidos Políticos	Art. 57 C fracción I CEEA.
10.	Aprobación de los Convenios de Candidaturas Comunes.	A más tardar dentro de los cinco días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 57 F. CEEA.
11.	Presentación de solicitud de registro de Convenios de Coalición.	10	10 febrero	Partidos Políticos	Art. 92 LGPP. Art. 276 del Reglamento.
12.	Aprobación de los Convenios de Coalición.	A más tardar dentro de los diez días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 92 párrafo 3. LGPP.
13.	Plazo para solicitar registros de acuerdos de participación de las Asociaciones Políticas con Partidos Políticos para el Proceso Electoral .	10	04 abril	Asociaciones Políticas y el Partido Político correspondiente	Art. 61 CEEA.
14.	Plazo para solicitar el registro como Observadores Electorales.	10	30 abril	Ciudadanía	Art. 217 párrafo 1. inciso c) LGIPE. Art. 188 del Reglamento.
15.	Difusión de la convocatoria para los Ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales.	10	30 abril	Coordinación de Comunicación Social	Art. 217 párrafo 1. inciso c). LGIPE. Art. 186 párrafo 1. del Reglamento.
16.	Impartición de los cursos de capacitación para Observadores Electorales	10	13 mayo	DCyOE	Art. 217 numeral 1 inciso d), fracción IV de la LGIPE. Art. 197 del Reglamento de Elecciones.

17.	Plazo para publicar, difundir, o dar a conocer los resultados de encuestas o sondeos de opinión.	10	29 mayo	Personas físicas o morales	Art. 166 CEEA. Art. 213 párrafo 2. LGIPE.
18.	Monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.	10	05 junio	Coordinación de Comunicación Social	Art. 143 párrafo 1. Reglamento.

NOVIEMBRE

ACTIVIDAD						
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento	
1.	Aprobación de topes de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos.	01	30	Consejo General	Arts. 75 fracción XVII y 137 CEEA.	
2.	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP.	10 octubre	02	Consejo General	Art. 339 párrafo 1, inciso b) del Reglamento.	
3.	Plazo en que deberá celebrarse la sesión de Instalación del COTAPREP, en la que deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.	Dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del Acuerdo de integración		COTAPREP	Art. 339 párrafo 1, inciso b) y 344 párrafo 1. del Reglamento.	
4.	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales.	04	10	Consejero Presidente del Consejo General	Art. Cuarto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018 CEEA.	
5.	Aprobación de las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género.	04	10	Consejo General	Art. 75 fracción XXVIII CEEA.	

6.	Capacitación a los aspirantes de los Consejos Municipales Electorales.	16	30	DCyOE y Aspirantes a Consejeros Electorales Municipales	Art. Cuarto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018 CEEA.
7.	Examen de conocimientos a los aspirantes a los Consejos Municipales Electorales.	16	30	DCyOE y Aspirantes a Consejeros Electorales Municipales	Art. Cuarto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018 CEEA.

DICIEMBRE

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.		01	Partidos Políticos	Art. 132 párrafos segundo y tercero fracción II CEEA
2.	Comunicación al Consejo General del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.	A más tardar setenta y dos horas posteriores a su aprobación		Partidos Políticos	Art. 132 párrafo segundo CEEA.
3.	Determinación de implementación del PREP por parte del IEE o de un tercero.	10 octubre	02	Consejero Presidente del Consejo General	Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 5 del Reglamento.
4.	En caso de que se delegue al IEE la facultad de fiscalización de los Candidatos Independientes, proponer al Consejo para que este apruebe los formatos que tendrán que entregar los candidatos independientes para respaldar la obtención y aplicación de los recursos para la campaña electoral.	15	31	Contraloría Interna	Arts. 397 y 398 CEEA.
5.	Presentación de Plataformas Políticas.	10 octubre	A más tardar 15	Partidos Políticos	Art. 142 CEEA.

6.	Revisión y Aprobación de Plataformas Políticas.	Dentro de los diez días siguientes a la presentación		Consejo General	Art. 142 CEEA.
		16	31		
7.	Designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.	10	A más tardar el 31 octubre	Consejo General	Art. Cuarto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018 CEEA.
8.	Aprobación de la documentación y materiales electorales.	10	A más tardar el 31 octubre	Consejo General	Art. 160 párrafo 1. inciso f) del Reglamento.

2019
ENERO

ACTIVIDAD						
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento	
1.	Aprobación de la distribución del financiamiento público para los Partidos Políticos; así como la distribución del financiamiento de las Asociaciones Políticas.	01	15	Consejo General	Art. 33 CEEA.	
2.	Determinación del procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común.	01	A más tardar el 31	Consejo General	Art. 163 fracción III CEEA.	
3.	Emitir el acuerdo por el que se determine el Proceso Técnico Operativo del PREP.		A más tardar el 02	Consejo General	Art. 339 párrafo 1. inciso c) del Reglamento Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 6 del Reglamento.	
4.	Instalación e inicio de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales.	06	12	Consejos Municipales Electorales	Art. Quinto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018 CEEA.	
5.	Acreditación de los representantes ante los Consejos Municipales Electorales.	A más tardar dentro de los quince días siguientes a la		Partidos Políticos	Art. 109 CEEA.	

	Presentación de solicitud de registro de Convenios de Candidaturas Comunes.	instalación de los Consejos Municipales Electorales.		Partidos Políticos	Art. 57 C. fracción I CEEA.
		10 octubre	11		
6.	Presentación de solicitud de registro de Convenios de Candidaturas Comunes.	A más tardar dentro de los cinco días siguientes a la solicitud		Consejo General	Art. 57 F. CEEA.
7.	Aprobación de los Convenios de Candidaturas Comunes.		A más tardar el 15	Consejo General	Art. 380 CEEA.
8.	Emisión de la convocatoria abierta a ciudadanos que deseen aspirar a una Candidatura Independiente.	20	26	Ciudadanos Aspirantes a una Candidatura Independiente	Art. 381 fracción II CEEA.
9.	Plazo para la entrega de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una Candidatura Independiente.			Ayuntamientos	Art. 162 párrafo séptimo CEEA.
10.	Determinación del primer cuadro de las cabeceras municipales.		A más tardar el 20	Consejero Presidente del Consejo General	Art. 162 párrafo séptimo CEEA.
11.	Solicitud a los Ayuntamientos de la determinación del primer cuadro para los efectos conducentes.	20	26	Consejos Municipales Electorales	Art. 166 párrafo 1 del Reglamento.
12.	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.	A partir del . 07	A más tardar dentro de los diez días posteriores a la instalación de los Consejos Municipales Electorales	Consejo General a través de su Secretaría Ejecutiva	Art. 382 CEEA.
13.	Plazo para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para Candidaturas Independientes en la totalidad de solicitudes.	27	30		

14.	Aprobación del pre-registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria para Candidaturas Independientes.	31	31	Consejo General	Art. 382 CEEA.
15.	Límite para la credencialización.		31	Ciudadanía	Cláusula SEGUNDA punto 2 inciso e) del Convenio.
16.	Determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos.		A más tardar el 31	Consejo General	Arts. 75 fracción XVII y 51 fracción II CEEA.

FEBRERO

ACTIVIDAD

No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación del acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD y se instruye su instalación y habilitación.		A más tardar el 02	Consejo General	Art. 339 párrafo 1. inciso d) del Reglamento. Lineamiento 33, numeral 11 del anexo 13 del Reglamento.
2.	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y, en su caso Centros de Capacitación y Verificación, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.		A más tardar el 02	Consejo General	Art. 339 párrafo 1. inciso f) del Reglamento. Lineamiento 33, numeral 12 del Anexo 13 del Reglamento.
3.	Designación del Auditor del Sistema Informático para la operación del PREP.		A más tardar el 02	Consejo General	Art. 347 párrafo 2 del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 13 del Reglamento.
4.	Suscribir el instrumento jurídico celebrado entre el IEE y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP.		A más tardar el 02	Consejero Presidente del Consejo General	Art. 339 párrafo 1, inciso c) del Reglamento. Anexo 13, Lineamiento 33, numeral 9 del Reglamento.

5.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas.		03	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y aspirantes a candidaturas independientes.	Art. 295 párrafo 2. del Reglamento.
6.	Período de precampaña para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	10	01 marzo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidatos	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA.
7.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	10	01 marzo	Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA.
8.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	10	10 marzo	Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA.
9.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	10	10 marzo	Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA,
10.	Período de precampaña para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	10	11 marzo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidatos	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA.
11.	Período de precampaña para la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	10	11 marzo	Partidos Políticos, Coaliciones,	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA.

					Candidaturas Comunes y Precandidatos	Art. 26 CEEA.
12.	Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidentes Municipales.	10	11 marzo		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Precandidatos y Candidatos	Art. 92 LGPP. Art. 276 del Reglamento. Art. 92 numeral 3 LGPP.
		15 abril	02 junio		Partidos Políticos	
13.	Presentación de solicitud de registro de Convenios de Coalición.	10 octubre	10		Consejo General	
14.	Fecha límite para la aprobación de los Convenios de Coalición.	Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro.				
15.	Informe que rinden los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.	A partir del 07 de enero	A más tardar dentro de los treinta días siguientes a la instalación de los Consejos Municipales Electorales		Consejos Municipales Electorales	Art. 167 primer párrafo del Reglamento.
16.	Entregar a los representantes de partidos políticos y en su caso de candidatos independientes la lista nominal para su revisión.	15	15		Secretaría Ejecutiva	Sección 5.5.4, actividad 4, Anexo 19.3 del Reglamento y Cláusula segunda, numeral 3.2 inciso a) del Convenio.
17.	Plazo en el que serán recibidas las observaciones de los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores, para revisión.	16	14 marzo		Partidos Políticos Secretaría Ejecutiva	Cláusula segunda, numeral 3.2 Inciso a) y numeral 3.3 inciso b) del Convenio.

18.	Remisión a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes de los Informes rendidos por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	A partir del 8 de enero	A más tardar dentro de los cinco días posteriores a que se rinda el informe de mérito	Consejos Municipales Electorales	Art. 167 párrafo primero del Reglamento.
-----	--	-------------------------	---	----------------------------------	--

MARZO

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Período de precampaña para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	10 febrero	01	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Precandidatos y Candidatos	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA
2.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	10 febrero	01	Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA
3.	Envío del instrumento jurídico celebrado entre el IEE y el ente auditor del PREP.	03	7	Dirección Jurídica Coordinación de Vinculación con el INE	Anexo 13, lineamiento 33, numeral 14 del Reglamento
4.	Integración, aprobación y remisión al Consejo General, por parte de los Consejos Municipales Electorales del IEE, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de	03	09	Consejos Municipales Electorales y DCyOE	Segundo párrafo del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.

	cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis.						
5.	Presentación del Informe que rinde la DCyOE a través del Presidente al Consejo General, respecto de los escenarios de cómputos de los Consejos Municipales Electorales.	03	09		Consejero Presidente del Consejo General y DCyOE	Párrafo tercero del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.	
6.	Fecha límite para que las personas que desempeñen cargos públicos a los que hace referencia el artículo 66 de la CPEA, se separen de su cargo para contender.		03		Funcionarios públicos citados en el artículo 66 de la CPEA	Art. 66 párrafos undécimo y duodécimo CPEA; y Art. 156 B CEEA.	
7.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	10 febrero	10		Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA.	
8.	Plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	10 febrero	10		Aspirantes a Candidatura Independiente	Art. 383 fracción II CEEA.	
9.	Período de precampaña para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	10 febrero	11		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidatos	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA.	
10.	Período de precampaña para la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	10 febrero	11		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidatos	Art. 132 párrafo tercero, fracción II y último párrafo CEEA.	
11.	Período en que no podrán utilizar o publicar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidentes Municipales.	10 febrero	11		Partidos Políticos, Precandidatos y Candidatos	Art. 26 CEEA.	
		15 abril	02 junio				

12.	Plazo que tienen los integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales para formular observaciones y comentarios a la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.	03	23	Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales	Párrafo tercero del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.
13.	Emisión del acuerdo mediante el cual se aprueba al personal autorizado para acceder a las bodegas electorales, así como a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales a distribuirse en cada mesa directiva de casilla.		A más tardar el 30	Consejos Municipales Electorales	Art. 167 párrafo 2. del Reglamento.

ABRIL

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación por parte de los Consejos Municipales Electorales, de los distintos escenarios de cómputo.	01	15	Consejos Municipales Electorales	Párrafo sexto del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.
2.	Aprobación de la designación de Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales y Prestadores de Servicios o Personal Técnico y Administrativo Auxiliar en el Procedimiento de Coteo, Sellado, Agrupamiento e Integración de las Boletas Electorales.	01	A más tardar el día 8 de mayo	Consejos Municipales Electorales	Art. 167 párrafo 3. del Reglamento. PyCIPEL 9.13.
3.	Aprobación del acuerdo por el que se determine la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como en el que se determine el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos de los resultados electorales preliminares.		A más tardar el 02	Consejo General	Art. 339 párrafo 1 Incisos g), h), i) y j) del Reglamento. Lineamiento 33 numerales 16, 17, 18 y 19 del anexo 13 del Reglamento.

4.	Plazo para solicitar registros de acuerdos de participación de las Asociaciones Políticas con Partidos Políticos para el Proceso Electoral.	10 octubre	04	Asociaciones Políticas y el Partido Político correspondiente	Art. 61 CEEA.
5.	Fecha límite para modificar los Convenios de Coalición.	A partir de su aprobación	04	Partidos Políticos coaligados	Art. 279 párrafo 1, del Reglamento.
6.	Plazo para solicitar el registro de candidatos para la elección de Ayuntamientos.	05	11	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, y Aspirantes a candidatos independientes	Arts. 144 fracción II y 387 A CEEA.
7.	Comunicación de las solicitudes del registro de candidatos al Consejo General.	Dentro de las 48 horas siguientes a que se presenten		Consejos Municipales Electorales	Art. 146 CEEA.
8.	Plazo para sustituir de manera libre a candidatos para la elección de Ayuntamiento.	05	11	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes	Art. 155 fracción II CEEA.
9.	Capturar en el SNR la información de sus candidatos.	05	11	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes	Art. 279 párrafo 1, del Reglamento.
10.	Verificación de las solicitudes de registro de candidaturas.	05	14	Consejo General a través de su Secretaría Ejecutiva	Art. 154 primer párrafo del CEEA.

11.	El Consejo General del IEE, envía a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales.	07	13	Consejo General	Art. 169 del Reglamento.
12.	Envío a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, de las propuestas para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para su validación.	07	13	Consejero Presidente del Consejo General	Párrafo quinto del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.
13.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral del Ayuntamiento de Aguascalientes y de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.		08	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes	Art. 295 párrafo 2. del Reglamento. Art. 163 párrafo segundo. CEEA.
14.	Análisis y aprobación de las solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y de Candidaturas Independientes.	12	14	Consejo General y Consejos Municipales Electorales	Art. 154 párrafo cuarto CEEA.
15.	Expedición de las certificaciones de registro de candidatos.	Dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprueban los registros.		Consejo General	Art. 75 fracción VII CEEA.
16.	Comunicación de las resoluciones de registro de candidatos de mayoría relativa al Consejo General.	Dentro de las 24 horas siguientes a que se aprueben		Consejos Municipales Electorales	Art. 154, párrafo quinto CEEA.
17.	Comunicación de las resoluciones de registro de candidatos de representación proporcional a los Consejos Municipales Electorales.	Dentro de las 24 horas siguientes a que se aprueben		Secretaría Ejecutiva	Art. 154, párrafo sexto CEEA.
18.	Acreditación de los representantes ante los Consejos Municipales Electorales, de los Candidatos Independientes.	Dentro de los 15 días siguientes a la obtención del		Candidatos Independientes	Arts. 109, segundo párrafo y 366 fracción III inciso e) CEEA.

		registro		
		A partir de la obtención del registro de candidatos		
19.	Registro ante el INE de los representantes generales de las mesas directivas de casillas.		20 mayo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes Art. 172 CEEA Art. 259 párrafo 1. LGIPE.
20.	Sorteo de los lugares de uso común.	15	15	Secretaría Ejecutiva Art. 163 fracción III CEEA.
21.	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de la relación completa de candidatos registrados.	15	17	Consejo General Art. 156 CEEA.
22.	Plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa.	15	A más tardar el 17 mayo	Candidatos Art. 155 fracción III CEEA.
23.	Período de campaña para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	15	29 mayo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados Art. Sexto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018. CEEA.
24.	Período de campaña para la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	15	29 mayo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados Art. 161 fracción III, inciso c) CEEA.
25.	Período de prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda	15	02 junio	Autoridades Art. 158 párrafo segundo CEEA.

	gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público.	10 febrero	11 marzo	Partidos Políticos, Precandidatos y Candidatos	Art. 26 CEEA.
26.	Período en que no podrán utilizar o publicar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidentes Municipales.	15	02 junio		
27.	Aprobación del acuerdo respectivo de habilitación de espacios para el recuento de votos con los distintos escenarios de cómputo.	A partir de que la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes haya determinado la viabilidad de las propuestas	A más tardar el 15	Consejos Municipales Electorales	Párrafo sexto del Apartado 1.1 de los Lineamientos de Cómputo.
28.	Presentación del informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la campaña electoral de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.		23	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes	Art. 295 párrafo 2. del Reglamento Art. 163 párrafo segundo. CEEA.
29.	Desarrollo del primer simulacro del SIJE.	25	25	DCyOE Coordinación de Informática	Art. 324 del Reglamento.
30.	Aprobación por parte de los Consejos Municipales Electorales, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos.	25	02 mayo	Consejos Municipales Electorales	Art. 387, párrafo 4, inciso g) del Reglamento. PyCIPEL 13.6.

31.	Período de campaña para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	30	29 mayo	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes	Art. 161 fracción III, inciso b) CEEA.
-----	--	----	---------	---	--

MAYO

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Aprobación del Acuerdo del modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes.	01	31	Consejo General	Anexo 14, primer párrafo, numeral 19 inciso b) del Reglamento.
2.	Aprobación por parte de los Consejos Municipales Electorales, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos.	25 abril	02	Consejos Municipales Electorales	Art. 387, párrafo 4, inciso g) del Reglamento. PyCIPEL 13.6.
3.	Aprobación de la designación de Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales y Prestadores de Servicios o Personal Técnico y Administrativo Auxiliar en el Procedimiento de Coteo, Sellado, Agrupamiento e Integración de las Boletas Electorales.	01 abril	A más tardar el día 8	Consejos Municipales Electorales	Art. 167 párrafo 3. del Reglamento. PyCIPEL 9.13.
4.	Recepción de las boletas electorales en el IEE.	11	17	DCyOE	PyCIPEL 9.15.
5.	Desarrollo del segundo simulacro del SIJE.	12	12	DCyOE Coordinación de Informática	Art. 324 del Reglamento.
6.	Desarrollo del primer simulacro del PREP.	12	12	Consejos Municipales Electorales	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.

7.	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.	12	18	Coordinación de Informática Consejos Municipales Electorales	Anexo 14, punto 1 del Apartado de acciones previas del Reglamento.
8.	Remisión al Consejo General de los modelos operativos de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.	A partir del 12	A más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo respectivo	Consejos Municipales Electorales	Anexo 14, punto 1 del Apartado de acciones previas del Reglamento.
9.	Conclusión de los cursos de capacitación para Observadores Electorales.		A más tardar el 13	DCyOE	Art. 197 párrafo 1 del Reglamento.
10.	Plazo para renunciar a una candidatura a efecto de que pueda ser sustituida por dicha causa.	15 abril	A más tardar el 17	Candidatos	Art. 155 fracción III CEEA.
11.	Plazo en que las boletas electorales deberán obrar en las sedes de los Consejos Municipales Electorales.		18	Consejos Municipales Electorales	Art. 181 CEEA armonizado con el Art. 176 del Reglamento.
12.	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.	18	26	Consejos Municipales Electorales	Art. 181, 182 fracción IV y 183 del CEEA. y Art. 183 numeral 2 del Reglamento
13.	Desarrollo del tercer simulacro del SIJE.	19	19	DCyOE Coordinación de Informática	Art. 324 del Reglamento.
14.	Desarrollo del segundo simulacro del PREP.	19	19	Consejos Municipales Electorales	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.

	<p>Remisión a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes de los acuerdos relativos a los modelos operativos de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.</p>	<p>19</p>	<p>25</p>	<p>Coordinación de Informática Consejero Presidente del Consejo General</p>	<p>Anexo 14, punto 1 del Apartado de acciones previas del Reglamento.</p>
<p>16.</p>	<p>Aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad para las autenticación de boletas y actas electorales así como del líquido indeleble.</p>	<p>19</p>	<p>19</p>	<p>Consejo General</p>	<p>Numeral 1 párrafo primero del Anexo 4.2 del Reglamento.</p>
<p>17.</p>	<p>Registro ante el INE de los representantes generales de las mesas directivas de casillas.</p>	<p>A partir de la obtención del registro de candidatos</p>	<p>20</p>	<p>Partidos Políticos, candidatos independientes</p>	<p>Art. 172 CEEA. Art. 259 párrafo 1. LGIPE.</p>
<p>18.</p>	<p>Entrega del IEE, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble.</p>	<p>22</p>	<p>07 junio</p>	<p>DCyOE Coordinación de Vinculación con el INE</p>	<p>PyCIPEL 9.17.</p>
<p>19.</p>	<p>Registro ante la Secretaría Ejecutiva del IEE de las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido.</p>		<p>A más tardar el 23</p>	<p>Personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteo rápido.</p>	<p>Art. 138 párrafo 1. del Reglamento y Cláusula segunda, numeral 18 inciso c) del Convenio.</p>
<p>20.</p>	<p>Periodo en el que se deberá dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salidas o conteos rápidos.</p>	<p>24</p>	<p>01 junio</p>	<p>Secretaría Ejecutiva</p>	<p>Art. 139 párrafo 3. del Reglamento.</p>

21.	Desarrollo del tercer simulacro del PREP.	26	26	Consejos Municipales Electorales Coordinación de Informática	Art. 349 párrafo tercero del Reglamento.
22.	Realizar la primer toma de muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada Municipio para autenticar las medidas de seguridad visibles en boletas y actas electorales.	20	26	Consejos Municipales Electorales	Numeral 1 párrafo primero del Anexo 4.2 del Reglamento.
23.	Publicación de los nombres y domicilios de Jueces, Agentes del Ministerio Público y Notarios Públicos, que el día de la jornada electoral deberán atender solicitudes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	28	28	Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y Colegio de Notarios de Aguascalientes	Art. 121 párrafo segundo CEEA.
24.	Remitir al INE la lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	28	01 junio	Coordinación de Informática Coordinación de Vinculación con el INE	Anexo 13, Lineamiento 33 numeral 21 del Reglamento.
25.	Revisar las secciones electorales y ordenar al personal del IEE quitar o eliminar la propaganda electoral de los Candidatos o Partidos Políticos que se encuentren a una distancia menor de 50 metros del lugar donde se instalará una Casilla Electoral.	29	31	Consejos Municipales Electorales	Art. 163 fracción VIII CEEA.
26.	Plazo para publicar, difundir, o dar a conocer los resultados de encuestas o sondeos de opinión.	10 octubre	29	Personas físicas o morales	Art. 166 CEEA Art. 213 párrafo 2. LGIPE.
27.	Periodo de campaña para la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.	15 abril	29	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y	Art. Sexto Transitorio del Decreto 334, de fecha 27 de junio de 2018. CEEA.

					Candidatos registrados	
28.	Período de campaña para la elección de Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.	15 abril	29		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados	Art. 161 fracción III, inciso c) CEEA.
29.	Período de campaña para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.	30 abril	29		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados	Art. 161 fracción III, inciso b) CEEA.
30.	Plazo en que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.	30	02 junio		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados	Art. 161 párrafo tercero CEEA.

JUNIO

ACTIVIDAD					
No.	Descripción	Inicio	Fin	Responsable	Fundamento
1.	Período en el que se deberá dar a conocer en la página electrónica la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salidas o conteos rápidos.	24 mayo	01	Secretaría Ejecutiva	Art. 139 párrafo 3. del Reglamento.
2.	Remisión del documento final que contenga la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada		01	Coordinación de Informática	Anexo 13, Lineamiento 33 numeral 7 del Reglamento.

	CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.					
3.	<p>Jornada Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de la casilla • Votación • Cierre de la votación • Escrutinio y cómputo • Publicación de resultados y clausura de la casilla 	02	02		IEE, Ciudadanía, Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla	Arts. 126 y 131 CEEA.
4.	Entrega a los Consejos Municipales Electorales de los paquetes electorales y copias de documentación.	Dentro de las siguientes ocho horas contadas a partir de la hora de clausura de la Casilla Electoral			Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	Arts. 190 párrafo tercero y 222 CEEA.
5.	Atención consistente en dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	02	02		Notarios Públicos, Jueces de primera instancia y los Agentes del Ministerio Público del fuero común	Art. 121 párrafo primero CEEA.
6.	Realizar la segunda toma de muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada Municipio para autenticar las medidas de seguridad visibles en boletas y actas electorales así como las características y calidad del líquido indeleble.	02	02		Consejos Municipales Electorales	Numeral 1 párrafo primero del Anexo 4.2 del Reglamento.
7.	Publicación de Resultados Preliminares (PREP).	02	03		Coordinación de Informática	Art. 353 punto 4. Inciso b) del Reglamento.
8.	Retiro de toda propaganda electoral.	02	02 julio		Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y	Art. 163 párrafo cuarto CEEA.

9.	<p>Período en que no podrán utilizar o publicitar la obra pública de gobierno, así como la imagen personal de quienes son titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y Presidentes Municipales.</p>	<p>10 febrero 15 abril</p>	<p>11 marzo 02</p>	<p>Candidatos Independientes Partidos Políticos, Precandidatos y Candidatos</p>	<p>Art. 26 CEEA.</p>
10.	<p>Período de prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público.</p>	<p>15 abril</p>	<p>02</p>	<p>Autoridades</p>	<p>Art. 158 párrafo segundo CEEA.</p>
11.	<p>Plazo en que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.</p>	<p>30 mayo</p>	<p>02</p>	<p>Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos registrados</p>	<p>Art. 161 párrafo tercero CEEA.</p>
12.	<p>Prohibición para publicar, difundir, o dar a conocer los resultados de encuestas o sondeos de opinión.</p>	<p>30 mayo</p>	<p>02 (Hasta las 20:00 horas)</p>	<p>Personas físicas o morales</p>	<p>Art. 166 CEEA Art. 213 párrafo 2 LIGPE ART. 134 numeral 1 del Reglamento.</p>
13.	<p>Plazo para solicitar acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuerdo, así como sustitución.</p>	<p>03</p>	<p>Hasta la conclusión de los cómputos municipales</p>	<p>Partidos Políticos y Candidatos Independientes</p>	<p>Art. 228, fracción VII, párrafo segundo del CEEA.</p>
14.	<p>Plazo para el reintegro al erario público del financiamiento público por concepto de gastos de campaña que no fueron ejercidos.</p>	<p>03</p>	<p>02 julio</p>	<p>Candidatos Independientes</p>	<p>Art. 399 CEEA.</p>

15.	Periodo en que los Observadores Electorales acreditados deberán presentar informe digital sobre la elección observada.	03	02 julio	Observadores Electorales	Art. 211 primer párrafo del Reglamento.
16.	Reunión de Trabajo y Sesión Extraordinaria con el objeto de la preparación de la sesión de cómputo municipal.	04	04	Consejos Municipales Electorales	Art. 387 párrafo primero del Reglamento.
17.	Toma de muestras del líquido indeleble para certificar sus características y calidad.	04	04	Consejos Municipales Electorales	Numeral 6 párrafo primero del Anexo 4.2 del Reglamento.
18.	Sesión para el cómputo final de votos para la elección de Ayuntamientos, declarar la validez de la elección, y expedir la Constancia de Mayoría a los integrantes de la planilla de Ayuntamientos por este principio.	05	08	Consejos Municipales Electorales	Art. 227 párrafo primero fracción II CEEA.
19.	Monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.	10 octubre	05	Coordinación de Comunicación Social	Art. 143 párrafo 1.º del Reglamento.
20.	Publicación en el portal de Internet del IEE, de las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de la elección.	A más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo municipal	22 mayo	DCyOE, Coordinación de Informática	Art. 430 párrafo primero del Reglamento.
21.	Entrega del IEE, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble.	07	07	DCyOE	PYCIPEL 9.17.
22.	Sesión para efectos de la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.	09	09	Coordinación de Vinculación con el INE	Art. 230 fracción III CEEA.

JULIO

ACTIVIDAD				
No.	Descripción	Inicio	Fin	Fundamento
1.	Retiro de toda propaganda electoral.	02 junio	02	Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes Art. 163 párrafo cuarto CEEA.
2.	Periodo en que los Observadores Electorales acreditados deberán presentar informe digital sobre la elección observada.	03 junio	02	Observadores Electorales Art. 211 primer párrafo del Reglamento.
3.	Plazo para el reintegro al erario público del financiamiento público por concepto de gastos de campaña que no fueron ejercidos.	03 junio	02	Candidatos Independientes Art. 399 CEEA.

OCTUBRE 2019

ACTIVIDAD				
No.	Descripción	Inicio	Fin	Fundamento
1.	Inicio de funciones de los Ayuntamientos electos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	15	14 octubre de 2021	ARTÍCULO CUARTO Transitorio del Decreto de fecha 28 de julio de 2014 de la CPEA.

ACTIVIDADES FINALES			
Descripción	Término	Responsable	Fundamento
Clausura del Proceso Electoral Local 2018-2019.	Una vez que los órganos jurisdiccionales en materia electoral hayan resuelto el último de los medios de impugnación	Consejo General	Art. 131 párrafo primero CEEA.

<p>Contabilización, clasificación, almacenamiento y desincorporación de materiales electorales.</p> <p>Acuerdo que determina la destrucción de la documentación electoral.</p>	<p>que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>Antes de la determinación de la destrucción del material y documentación electoral.</p> <p>Treinta días siguientes a la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.</p>	<p>DCyOE Dirección de Administración</p> <p>Consejo General</p> <p>Art. 165 y Anexo 4.1, Apartado 8 del Reglamento.</p> <p>Art. 188 CEEA.</p>
--	--	---

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

QUINTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día cinco de octubre de dos mil dieciocho.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CG-A-54/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Reunidos en Sesión Extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69, por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el Código Electoral anterior.
- IV. El día once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, en los que se realizaron diversas adiciones a distintos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 14, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- VII. En sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.*", identificado con la clave CG-A-27/17, junto con sus anexos respectivos; posterior a ello mediante oficio número IEE/P/2010/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, fue remitido el Acuerdo de mérito al Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con copia al H. Congreso del Estado, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y aprobación, según correspondiera.
- VIII. El día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Segunda Sección, Tomo XVIII, Núm. 25, Extraordinario, el Decreto Número 181, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó el "Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2018", el cual comprende en su Capítulo III titulado "*De los Ramos de la Administración Pública Estatal*", en la Sección Décimo Sexta denominada "*Del Ramo Autónomo*" "16 Político-Electoral", en su artículo 93, las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IX. El día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó en sesión ordinaria el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.*" identificado con la clave CG-A-04/18, junto con sus anexos que lo integran.
- X. El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ed. Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones normativas en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; estableciendo en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia el día primero de septiembre de dos mil dieciocho.
- XI. El día tres de octubre del presente año, la Directora Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes entregó la propuesta de modificación al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, al Consejero Presidente de este Instituto, lo anterior atendiendo a una justa distribución de los recursos entre lo planeado y lo presupuestalmente permitido, en apego a los principios que regulan el ejercicio del gasto y a lo dispuesto por el artículo 53, segundo párrafo, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- XII. En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se sostuvo una reunión por parte del Consejero Presidente con las y los integrantes del Consejo General del Instituto, en la que se presentó la propuesta para la modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para su análisis y discusión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en el Considerando anterior y el párrafo cuarto, apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referido, se asienta que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, como ente de interés público, goza de autonomía e independencia en cuanto al manejo y administración presupuestal de su patrimonio, siendo integrado parcialmente por las partidas que se señalan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, constituyendo la base para la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 75 del Código, en sus fracciones XX, XXI y XXII, señala que el Consejo General del Instituto tiene las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio; así como establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del propio Instituto, por lo anterior este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo a fin de aprobar las modificaciones propuestas al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Que el artículo 76, en sus fracciones III, IX y XVI del Código, estipula que corresponde al Consejero Presidente la atribución de ejercer el Presupuesto de Egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo General del citado organismo, así como ejercer las facultades de administración y representación

y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 53, segundo párrafo, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil dieciocho, en términos de lo establecido en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- CONSTE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. EN D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



ÍNDICE :

Pág.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Partido Acción Nacional" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	2
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Partido Revolucionario Institucional" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	8
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Partido de la Revolución Democrática" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	15
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Partido del Trabajo" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	22
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Partido Verde Ecologista de México" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	27
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Movimiento Ciudadano" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	33
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se Acredita al Partido Político Nacional Denominado "Morena" para Participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.	39
Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual Resuelve respecto de la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local denominado "Partido de Aguascalientes".	45
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se Abroga el Aprobado en fecha Veintiocho de Febrero de Dos Mil Diecisiete.	53
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Reforma el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	70
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Aprueba el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes y se Abroga el Aprobado en fecha Seis de Julio de Dos Mil Diecisiete.	81
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se Abroga el Aprobado en fecha Seis de Julio de Dos Mil Diecisiete.	106
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Reforma el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes y se Aprueba el Formato para la Obtención de Firmas a que se refiere su Artículo 17.	139
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se Abroga el Aprobado en fecha Veintiocho de Febrero de Dos Mil Diecisiete.	151
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual Aprueba la Agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019.	168
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal, mediante el cual se modifica el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.	202

CONDICIONES :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.

No. de Oficio: IEE/SE/3924/2018
EXP. IEE/JDCL/009/2018 IEE/JDCL/010/2018
ASUNTO: Aviso de presentación de Juicio
para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de octubre de 2018

**MGDO. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 311, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 114 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, doy aviso a esta H. Autoridad Jurisdiccional sobre la presentación del medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para lo cual se precisa lo siguiente:

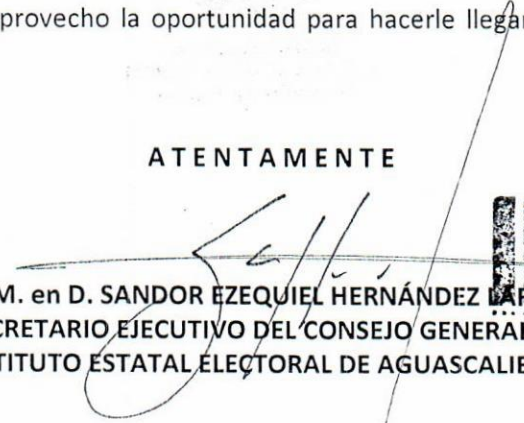
Actor: C. BRENDA JAZMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo.

Acto impugnado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" identificado bajo el rubro **CG-A-53/18**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Fecha y hora de su recepción: Se recibió el día 24 de octubre de 2018, a las diez horas con veintinueve minutos.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un atento y cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/3924/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes, por el cual se da aviso de la presentación de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.	1
	X			Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promueve la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEE en Aguascalientes, mediante el cual aprueba la agenda del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con el rubro CG-A-53/2018, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por la misma.	8
Total					9

(479)

Fecha: 24 de octubre de 2018.

Hora: 14:00 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes


Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

IEE/JDCL/010/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 78 fracción VII y 102 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 51 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en vigor, *certifico* que a las diez horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, un escrito en una foja útil por un solo lado, signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, mediante el cual presenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al que se acompaña la siguiente documentación: 1) Escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo en ocho fojas útiles por un solo lado. 2) Copia simple de credencial para votar de la C. Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado. 3) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, el cual consta de 36 páginas. 4) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, el cual consta de 208 páginas. 5) Copia de traslado, la cual consta de copia simple de escrito de presentación sin firma en una foja útil por un solo lado; copia simple del escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes sin firma en ocho fojas útiles por un solo lado; copia simple de credencial para votar de la C. Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, así como de la página 25, consistente en dos fojas útiles por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, así como de las páginas de la 168 a la 208, el cual consta en 22 fojas útiles por ambos lados a excepción de la primera y la última que van por uno solo. Doy Fe. -----


Visto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, que interpone en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019” identificado bajo el rubro **CG-A-53/18**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; con fundamento en los artículos 78 fracción VII, 298 y 311, del Código Electoral para el Estado de

Aguascalientes, así como los artículos 1° al 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se le tiene por interponiendo el medio de impugnación a que hace mención.-----

Regístrese en el libro de gobierno de este Instituto bajo el número **IEE/JDCL/010/2018**; así mismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto Estatal Electoral el presente acuerdo y el juicio de mérito, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan en su caso comparecer por escrito los terceros interesados que lo consideren pertinente; el plazo señalado corre a partir de las QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO y concluirá a las QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. De la misma manera hágase constar en autos, hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos.-----

Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes ríndase el informe circunstanciado y remítanse las constancias que integran el expediente materia de este recurso a la autoridad resolutora, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. **Conste.** -----



EXP: IEE/JDCL/010/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las quince horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII y XIV, 311 fracción II, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en vigor, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a los interesados la determinación que se contiene en el acuerdo dictado en la fecha en que se actúa, que recayó a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; acuerdo que se inserta a la letra; así mismo, se acompaña a la presente cédula el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referido.-----

“ACUERDO DE RECEPCIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

IEE/JDCL/010/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 78 fracción VII y 102 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 51 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en vigor, certifico que a las diez horas con veintinueve minutos del día en que se actúa, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, un escrito en una foja útil por un solo lado, firmado por la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, mediante el cual presenta Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al que se acompaña la siguiente documentación: 1) Escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, firmado por la C. Brenda Jazmín Martínez López en su calidad de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo en ocho fojas útiles por un solo lado. 2) Copia simple de credencial para votar de la C.

Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado. 3) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, el cual consta de 36 páginas. 4) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, el cual consta de 208 páginas. 5) Copia de traslado, la cual consta de copia simple de escrito de presentación sin firma en una foja útil por un solo lado; copia simple del escrito dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes sin firma en ocho fojas útiles por un solo lado; copia simple de credencial para votar de la C. Brenda Jazmín Martínez López en una foja útil por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 27 de Junio de 2016, Tomo LXXIX, Tercera Sección, Núm. 26, así como de la página 25, consistente en dos fojas útiles por un solo lado; copia simple de la portada o primera página del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 22 de Octubre de 2018, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, así como de las páginas de la 168 a la 208, el cual consta en 22 fojas útiles por ambos lados a excepción de la primera y la última que van por uno solo. Doy Fe. -----

Visto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por la C. Brenda Jazmín Martínez López, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, que interpone en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" identificado bajo el rubro **CG-A-53/18**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; con fundamento en los artículos 78 fracción VII, 298 y 311, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1° al 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se le tiene por interponiendo el medio de impugnación a que hace mención.-----

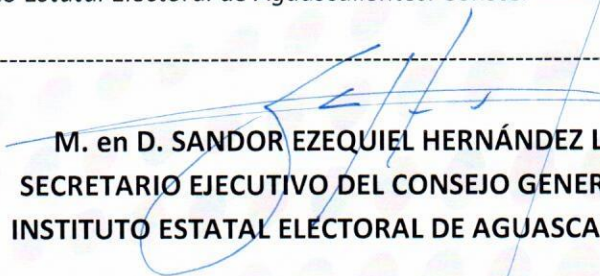
Regístrese en el libro de gobierno de este Instituto bajo el número **IEE/JDCL/010/2018**; así mismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto Estatal Electoral el presente acuerdo y el juicio de mérito, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan en su caso comparecer por escrito los terceros interesados que lo consideren pertinente; el plazo señalado corre a partir de las QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO y concluirá a las QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. De la misma manera hágase constar en autos, hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos.-----

Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes ríndase el informe circunstanciado y remítanse las constancias que

integran el expediente materia de este recurso a la autoridad resolutora, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -----

Así lo proveyó y firma el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. **Conste.** -----

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



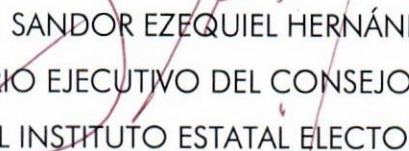
EE/JDCL/010/2018

RAZÓN DE RETIRO DE CÉDULA

En Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 78 fracción VII y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 51 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en vigor, doy razón de que siendo las quince horas del día en que se actúa, se retiró la cédula que quedó fijada en los estrados de la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con motivo de la publicidad del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por la C. Brenda Jazmín Martínez López, identificado con el número de expediente que se cita al rubro.-----

Asimismo, se da razón que dentro del plazo señalado por el artículo 311 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no compareció tercero interesado alguno.-----

Siendo todo lo que se asienta para su debida constancia legal. Conste:-----


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E S.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acreditando la personalidad con que me ostento con las copias simples de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mismas que se anexan al presente Informe, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el kilómetro 8 de la carretera a Calvillo, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20314; autorizando para tal efecto a los Licenciados en Derecho Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Javier Acevedo Rodríguez, Mayra Monserrat García Monsebaez, Anna Paulina Simón Martínez y María Jazmín Segura Vargas, así como a los P. en D. Andrea Evelyn Llamas Alemán, Iseidi Yamileth Romo García, Ana Carolina Serna Gómez y Zaira Alejandra Zárate Gaytán, con el debido respeto comparezco ante este H. Tribunal Electoral para exponer:

Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se acordó la recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹ interpuesto por la C. Brenda Jazmín Martínez López², Regidora del H. Ayuntamiento de Calvillo, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL

¹ En lo sucesivo "JDC".

² En lo sucesivo "Recurrente".

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" identificado bajo el rubro CG-A-53/18, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, rindo este informe circunstanciado, en los términos siguientes:

I. PERSONERÍA DE LA RECURRENTE: De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 10, de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la recurrente puede promover por su propio derecho el medio de impugnación a que hace referencia.

II. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO: Constituyen antecedentes del acto reclamado los siguientes:

a) En fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Tomo XIX, Sección Extraordinaria, Núm. 16, una reforma a diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (entre ellos el artículo 9º fracción VI), que inició su vigencia a partir del primero de septiembre del presente año, y que sería aplicable a partir del Proceso Electoral Local 2018-2019.

b) En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019"* identificado bajo el rubro CG-A-53/18, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

c) En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio

del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.

d) En fecha veintidós de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXI, Cuarta Sección, Núm. 43, el Acuerdo referido en el inciso b) del presente apartado.

e) El día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas con veintinueve minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el JDC materia del presente informe circunstanciado.

f) En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, a las quince horas, se fijó la cédula de notificación por estrados para la publicidad del medio de impugnación.

g) En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, a las quince horas, se retiró la cédula de notificación por estrados, sin que se presentara tercero interesado alguno.

III. TERCERO INTERESADO. Dentro del lapso que se señala en la fracción II del artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se advierte que se no presentó ningún escrito por parte de tercero interesado.

IV. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO:

PRIMERO- SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR PARTE DE LA RECURRENTE.

Derivado de la reforma al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publicada el veintisiete de junio del presente año y referida en el inciso a) del apartado "II. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO", se advierte claramente que el artículo 9º fracción IV, ha sido derogado, dando como resultado que se eliminara la obligación de que todos los servidores o funcionarios públicos de cualquier orden de

gobierno (que no fueran electos de manera popular), tuvieron que separarse de su cargo noventa días antes del día de la elección.

En razón de ello, la inaplicabilidad del artículo 9º fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes solicitada por la Recurrente, resulta ociosa, dado que la norma señalada ya no se encuentra en vigor.

SEGUNDO- SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 156 B DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR PARTE DE LA RECURRENTE.

El artículo 156 B del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala:

“ARTÍCULO 156 B.- El término para separarse del cargo de los diputados, presidentes municipales, regidores, o síndicos, ya sea como propietario o suplente en funciones, que aspiren a reelección consecutiva, deberán separarse de los mismos, noventa días antes de la elección salvo que la Constitución y este Código establezcan otro término.”(Resaltado propio).

A su vez, la propia Constitución Local establece en su artículo 66 párrafos undécimo y duodécimo lo siguiente:

“...

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

I. Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación o del Estado;

II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados

Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;

III. Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y

IV. Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, podrán ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo que esta Constitución establezca otro término.” (Resaltado propio).

En razón de lo anterior, se puede colegir que el Código Electoral local en su artículo 156 B, reproduce lo que señala la propia Constitución del Estado, y en razón de ello el actuar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se encuentra apegado a derecho, observando las normas y cumpliendo con el principio de legalidad que debe prevalecer en la actuaciones de este órgano administrativo.

De modo que, la actividad 6 del mes de marzo de 2019 señalada dentro de la Agenda Electoral en el acuerdo materia de la impugnación, tiene su fundamento debidamente identificado, observando esta autoridad administrativa el principio rector de legalidad del sistema electoral mexicano.

De modo que esta autoridad si bien es garante de los Derechos Humanos, no está facultada para omitir, desconocer o interpretar el contenido de las normas y menos cuando ellas son puntuales y no dejan lugar a la interpretación. Por lo que tal obligación de advertir sobre la inconstitucionalidad o no de las mismas, corresponde a las autoridades jurisdiccionales atendiendo a los casos concretos.

TERCERO.- CRITERIOS ANTERIORES DE RESOLUCIONES POR PARTE DE
AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

La sentencia identificada con el número de expediente SM-JDC-498/217 y Acumulados dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala:

" ...

Por tanto, se considera que no existe necesidad de realizar un análisis de constitucionalidad para el caso concreto²³, **sino que simplemente debe aplicarse lo determinado por la SCJN que resulta obligatorio**, pues a criterio de esta Sala Regional, las consideraciones se ajustan a las hipótesis contenidas en lo resuelto por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 76/2016.

Dichas consideraciones, justifican que se decrete la inaplicación de los artículos 9, fracción IV y 156 B, del *Código local*.

Cabe precisar que el presente pronunciamiento se limitó a analizar la situación particular de los actores que son diputados en el Estado de Aguascalientes con posibilidad de reelegirse.

SM-JDC-498/2017 Y ACUMULADOS

Por tanto, los efectos de la inaplicación de los artículos tienen que dirigirse exclusivamente a aquellos Diputados en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, que pretendan reelegirse.

En consecuencia, como se adelantó, el concepto de agravio es fundado y suficiente para concluir que les asiste la razón a los actores en cuanto a que, para reelegirse como diputados, no les es constitucionalmente exigible que se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección.

..."

Es decir, la sentencia si bien señala un criterio similar al que menciona la Recurrente, también lo es que la propia Sala Regional indicó que los efectos de la inaplicación fueran dirigidos exclusivamente a las personas que fungieron como Diputados en funciones en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de

Aguascalientes y que pretendieron reelegirse en dicho momento. Dando como resultado que no exista un pronunciamiento ante esta nueva hipótesis jurídica. De ahí que este Consejo General no está facultado para inobservar lo mandado por la autoridad jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, dentro de la sentencia TEEA-JDC-002/2018 dictada por ese H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se señaló:

“... a diferencia de lo que ocurre con las acciones de inconstitucionalidad que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las determinaciones de inaplicación que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se limitan al caso concreto sobre el que verse el medio de impugnación, y esta limitación al caso concreto supone que los efectos de las sentencias emitidas por el Tribunal son sólo para las partes implicadas en el caso particular y por lo tanto, sus efectos no son generales y las personas que no han promovido su juicio no pueden gozar de los beneficios de la sentencia.” (Resaltado propio)

De modo que, respetuosos de los criterios planteados previamente, esta autoridad administrativa actúa apegada estrictamente a Derecho, sabedores que la interpretación y eventual inaplicación de las normas a la luz de la justicia, la constitucionalidad y la convencionalidad, quedan en manos de las autoridades jurisdiccionales, pues son quienes tienen la facultad de observar si lo señalado en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la Constitución Local, que evidentemente impacta en las fechas señaladas en la Agenda Electoral, se apegan al nuevo sistema electoral del país.

V. DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Para el robustecimiento de lo señalado con antelación, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y en atención a lo solicitado por la Recurrente, me permito anexar al presente Informe la siguiente documentación:

1. Copia simple de las páginas 10 a la 22, de la Sección Tercera, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis. Relativas al nombramiento del suscrito, consistente en trece fojas útiles por un solo lado.

Por lo debidamente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado remitiendo a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con sus anexos respectivos.

SEGUNDO. Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales, el presente Informe Circunstanciado, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Previo análisis y desahogo de las etapas procedimentales, dicte lo que en Derecho corresponda.

ATENTAMENTE



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

TERCERO. Este Consejo General aprueba los requisitos para el registro de candidaturas independientes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, bajo los términos previstos en los Considerandos que conforman el presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General aprueba las modificaciones al "ANEXO 7", así como al "FORMATO 2" previamente aprobados, según lo dispuesto en los Considerandos que constituyen el presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Infórmese a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a la Sentencia recaída a los autos del expediente SUP-JDC-33/2016 Y ACUMULADOS, en atención a lo dispuesto en su Considerando Sexto primer párrafo punto 5.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de que se haga del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.
CONSTE.-----

EL PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL TOCA ELECTORAL SAE-RAP-0027/2015, DICTADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del

Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia política-electoral señalada en el Resultando previo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV. El día nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado como INE/CG865/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", por medio del cual en su punto de acuerdo Segundo aprobó los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

V. En fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/4455/2015, de fecha doce de octubre de dos mil quince, firmado por la entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, por medio del cual notificó a este Instituto el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG865/2015, mismo del que se ha hecho referencia en el Resultando previo.

VI. El día dieciocho de noviembre de dos mil quince, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron por unanimidad de votos la sentencia recaída a los autos del expediente SUP-RAP-749/2015 Y ACUMULADOS, resolviendo en su punto SEGUNDO la confirmación de los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

VII. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejero Presidente emitió sendos oficios por medio de los cuales notificó a los integrantes del Consejo General los proyectos de acuerdo por los que se designarían ciertos cargos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, estableciendo al efecto y en el particular que se pondría a disposición el expediente que se conformó al respecto de la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

VIII. En misma fecha del Resultando previo, los Consejeros Electorales de este Instituto realizaron una entrevista al ciudadano propuesto para el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el fin de considerar la imparcialidad y el profesionalismo del ciudadano propuesto.

IX. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos identificados con las claves CG-A-47/15, CG-A-48/15 y CG-A-49/15, denominados respectivamente como: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO INSTITUTO.", "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL REFERIDO INSTITUTO." y "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE COORDINADOR DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL REFERIDO INSTITUTO."

X. El día catorce de diciembre de dos mil quince, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral por parte del Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General, Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, el recurso de apelación en contra de los acuerdos referidos en el Resultando previo.

XI. En fecha once de enero de dos mil dieciséis, los Magistrados que integran la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de

Aguascalientes, dictaron sentencia recaída a los autos que conforman el Toca Electoral número SAE-RAP-0027/2015, por medio de la cual revocaron los acuerdos señalados en el Resultando IX, y ordena en plenitud de facultades se emitan nuevos acuerdos que sustituyan a los revocados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 69 primer y último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos; y que el referido Instituto además contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción del Secretario Ejecutivo; Director Administrativo; Director de Capacitación y Organización Electoral; Director Jurídico; y Contralor, los cuales serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Que el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone, en el particular, que el titular de la Secretaría Ejecutiva será elegido por el Consejo General, estableciendo un procedimiento para su designación; sin embargo atendiendo a lo dispuesto en los Resultados IV, V y VI del presente acuerdo, la designación del Secretario Ejecutivo, se llevará a cabo de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES" (en adelante Lineamientos), ya que los mismos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación del Secretario Ejecutivo del propio Instituto, lo cual vincula a esta Autoridad Administrativa Electoral Local.

CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 Base V Apartado C párrafo segundo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral

ejerció la facultad de atracción, para conocer de un asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, pues consideró que la trascendencia respecto a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, así lo ameritaba.

QUINTO. Que en relación con el Considerando que antecede, el artículo 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia de aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General en cuestión, establezca el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los Lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fueron confirmados por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se menciona en el Resultando VI del presente acuerdo, esta Autoridad debe observar y aplicar lo dispuesto en los mismos.

SEXTO. Que el artículo 75 en sus fracciones III y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, designar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código.

Por su parte el numeral 11 de los Lineamientos establece que la designación del Secretario Ejecutivo deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

De acuerdo con las atribuciones aludidas y que la materia electoral otorga, este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del ordenamiento electoral local en vigor, se desprende que todos los integrantes del Instituto y sus funcionarios, deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispongan

en razón de su cargo, ni la divulgarán sin autorización del Consejo General del propio Organismo.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 de los *Lineamientos*, así como en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de observarse el procedimiento en aquellos y los requisitos que establecen todos los cuerpos normativos señalados para designar en lo que nos atañe, al titular de la Secretaría Ejecutiva, y en atención a los principios rectores de *certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad*, el procedimiento para la referida designación se sujetó a las siguientes fases:

1. Propuesta que cumpliera los requisitos legales.
2. Verificación de requisitos legales y documentación comprobatoria.
3. Evaluación curricular y entrevista (considerando los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo).

Las referidas fases se desarrollaron de la siguiente forma:

1. Propuesta que cumpliera los requisitos legales. Que de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos*, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinó al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, como propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección y decisión electoral, luego de un análisis genérico del cumplimiento de los requisitos legales que los citados *Lineamientos* y el Código exigen para el cargo.

2. Verificación de requisitos legales y documentación comprobatoria. Que para efecto de cumplimentar lo dispuesto por los *Lineamientos* en su numeral 9, así como lo establecido en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejero Presidente, previo a presentar una propuesta al Consejo General, realizó un análisis-comprobación exhaustivo de los requisitos legales que el ciudadano propuesto debía cumplir, y que sin impedimento alguno cumplió, de ahí que, según lo señalado en el Resultando VII del presente acuerdo, puso a disposición la documentación que justifica el cumplimiento irrestricto de todos y cada uno de los extremos legales que los ordenamientos electorales exigen para el efecto, tal y como se muestra a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA				
No.	Requisito legal (numeral 9 Lineamientos/art. 77 CEEA*)	Cumple	Incumple	Documentación comprobatoria
1	Ser ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos (numeral 9 inciso a) de los <i>Lineamientos</i> / artículo 77 fracción I del CEEA).	√		<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació en el Estado de Aguascalientes.</p> <p>2.- Constancia de no antecedentes penales, signada por el Licenciado Héctor Delgadillo Pereida, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y la Licenciada Mónica Mariana Estrada Escobedo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, expedida en fecha 08/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 9), con la que consta que está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>3.- Constancia de no inhabilitación, signada por el Licenciado Ricardo Vázquez López, Director General Jurídico de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, expedida en fecha 07/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 8), con la que consta que está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>4.-Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente (Apéndice 2), de donde se obtiene que no se registra clave alguna que haga suponer la adquisición de otra nacionalidad.</p>
2	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente (numeral 9 inciso b) de los <i>Lineamientos</i> / artículo 77 fracción II del CEEA).	√		<p>1.- Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía (Apéndice 2), que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores y por lo tanto estar vigente, puesto que se señala en la misma una vigencia hasta el año 2019.</p>
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación (numeral 9 inciso c) de los <i>Lineamientos</i> /artículo 77 fracción III del CEEA).	√		<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació el día 08/06/1971, por lo que cuenta con 44 años a la actualidad.</p>

<p>4</p>	<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones (numeral 9 inciso d) de los Lineamientos/ artículo 77 primer párrafo del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Copia simple cotejada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en fecha 23/06/1997 (Apéndice 3), con lo cual se corrobora que tiene una antigüedad de 18 años con título profesional a nivel licenciatura.</p> <p>2.- Copia simple cotejada de la cédula profesional 2873006 para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida en fecha 14/06/1999 (Apéndice 4).</p> <p>3.- Copia simple cotejada del grado de Maestro en Derecho: Área Contractual, otorgado por la Universidad Panamericana campus Bonaterra, en fecha 13/01/2015 (Apéndice 5).</p> <p>4.- Copia simple cotejada de la cédula profesional 9221240 para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Área Contractual, expedida en fecha 12/06/2015 (Apéndice 6).</p> <p>5.- Legajo en 56 fojas que contiene curriculum vitae, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), lo cual prueba la experiencia y conocimientos necesarios para el debido desempeño de las funciones propias al cargo.</p>
<p>5</p>	<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial (numeral 9 inciso e) de los Lineamientos/ artículo 77 fracción IV del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.</p> <p>2.- Constancia de no antecedentes penales, signada por el Licenciado Héctor Delgadillo Pereida, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y la Licenciada Mónica Mariana Estrada Escobedo, Secretaría de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, expedida en fecha 08/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 9), por la que se corrobora que no ha sido condenado por delito alguno.</p>

<p>6</p>	<p>Ser originario de Aguascalientes o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses (artículo 77 fracción V del CEEA).</p>	<p>√</p>	<p>1.- Copia certificada del acta de nacimiento (Apéndice 1), en la que consta que nació en Aguascalientes, Aguascalientes. 2.- Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía vigente (hasta 2019) (Apéndice 2), que acredita conjuntamente con lo establecido en la página 1 de su currículum (Apéndice 10) al ser firmado de manera autógrafa en el mes de diciembre de 2015, tener domicilio en el Estado de Aguascalientes.</p>
<p>7</p>	<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación (numeral 9 inciso f) de los Lineamientos/artículo 77 fracción VI del CEEA).</p>	<p>√</p>	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno, en los últimos 4 años. 2.- Legajo en 56 fojas que contiene <i>curriculum vitae</i>, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del currículum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, de los cuales se colige que no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores, pues su trayectoria laboral ha estado centrada durante los últimos 9 años en fungir como funcionario del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en su calidad de Secretario ya sea Técnico o Ejecutivo Interino del Consejo General del propio Organismo Público Local.</p>

<p>8</p>	<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local (numeral 9 inciso g) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción IX del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Constancia de no inhabilitación, signada por el Licenciado Ricardo Vázquez López, Director General Jurídico de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, expedida en fecha 07/12/2015, en Aguascalientes, Aguascalientes (Apéndice 8), con la que consta que no existe inhabilitación a nombre del C. Sandor Ezequiel Hernández Lara.</p> <p>2.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
<p>9</p>	<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación (numeral 9 inciso h) de los <i>Lineamientos</i>/ artículo 77 fracción VII del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años.</p> <p>2.- Legajo en 56 fojas que contiene <i>curriculum vitae</i>, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del <i>curriculum</i> en su página 3 su cargo actual y los desempeños en los últimos 4 años, de los cuales se colige que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro 4 años anteriores, pues su trayectoria laboral ha estado centrada durante los últimos 9 años en fungir como funcionario del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en su calidad de Secretario ya sea Técnico o Ejecutivo Interino del Consejo General del propio Organismo Público Local.</p>

<p>10</p>	<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (numeral 9 inciso i) de los <i>Lineamientos</i>/artículo 77 fracción X del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Declaración bajo protesta de decir verdad, emitida por el ciudadano propuesto con su firma autógrafa en fecha 07/12/2015 (Apéndice 7), en la que manifiesta no ser algún servidor o funcionario público de los establecidos en el requisito que se analiza.</p> <p>2.- Legajo en 56 fojas que contiene curriculum vitae, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del curriculum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, de los cuales no se colige que sea o haya sido funcionario o servidor público de aquellos que prohíbe el requisito que se analiza.</p>
<p>11</p>	<p>No estar afiliado a partido político alguno en los últimos cuatro años (artículo 77 fracción VIII del CEEA).</p>	<p>✓</p>	<p>1.- Legajo en 56 fojas que contiene <i>curriculum vitae</i>, así como copias simples cotejadas de las constancias, diplomas y reconocimientos otorgados al ciudadano propuesto referentes a la materia electoral y a su desarrollo profesional (Apéndice 10), del que se desprende específicamente del curriculum en su página 3 su cargo actual y los desempeñados en los últimos 4 años, y que por medio de los cuales se concluye que el mismo se ha desempeñado como el entonces Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo cual se traduce en un hecho notorio al visualizar su nombre y cargo en los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General del propio Instituto según correspondió, documentación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en tal sentido es de señalarse que para formar parte del personal del Instituto Estatal Electoral, debe cumplir el requisito de no estar afiliado a partido político alguno, en atención a los artículos 4o., 66 y 73 del CEEA, de tal forma al ser funcionario (por constituir un hecho notorio) del citado Instituto se presume la no afiliación a partido político alguno.</p>

*Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Derivado de la tabla anterior, todos y cada uno de los Apéndices señalados en la columna denominada "Documentación comprobatoria", así como los demás referidos en el resto del documento, forman parte integral del presente acuerdo, a fin de garantizar los principios de *certeza, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad* que rigen el Sistema Estatal Electoral, sin embargo, toda vez que los Apéndices señalados contienen datos personales los cuales son considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por los artículos 3o. fracción I, y 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, lo procedente es que en su caso se acceda a los mismos en la modalidad de *versión pública*, según lo dispone el artículo 3o. fracción XXVII de la referida legislación, los cuales podrán ser consultados en las oficinas del Instituto debido a su naturaleza, siendo que no todos los datos encuentran justificación para ser publicados en atención al procedimiento de designación, puesto que de difundirlos abiertamente, se atentaría contra la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, en el entendido de que alguna persona que no cuente con un interés legítimo para acceder a ellos pudiera alterar, perder, transmitir y acceder de manera no autorizado, además de que esta Autoridad en tal medida violentaría los principios de *consentimiento y finalidad* para la transmisión de datos personales. Por lo anterior el resguardo de la información real que nos atañe quedará a cargo de la Coordinación de Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

3. Evaluación curricular y entrevista (considerando los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo). Consecuentemente, debido a que la propuesta del Consejero Presidente cumplió con todos los extremos legales aplicables, una vez expuestos por éste y revisados por los integrantes del Consejo General, el mismo día nueve de diciembre de dos mil quince, se procedió a la evaluación curri-

cular y entrevista de conformidad con el numeral 10 de los *Lineamientos*.

Para efecto de lo anterior, y armonizado con el numeral 3 inciso g) de los *Lineamientos*, la valoración curricular y la entrevista se realizó en el caso particular por los Consejeros Electorales siguientes: Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz (Consejero Presidente), Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Mtro. Luis Manuel Bustos Arango, Lic. Juan Carlos Cruz Pérez, y Lic. Sergio Reynoso Silva, que conforman el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en las oficinas del propio Instituto, dentro del horario comprendido de las 13:31 a las 14:24 hrs., lo cual se constata con el acta de hechos emitida por la Licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, funcionaria pública del multicitado Instituto y delegada de la función de oficiala electoral, en fecha nueve de diciembre de dos mil quince (Apéndice 11).

En tal sentido, los Consejeros Electorales ejecutaron la presente fase considerando los criterios que en lo individual garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo del ciudadano propuesto.

Pues bien, según lo dispuesto por el numeral 10 de los *Lineamientos*, en el entendido de que sólo se hace una propuesta con un ciudadano, sin que exista oposición inminente en el acto, los Consejeros Electorales para evaluar al ciudadano propuesto durante esta fase, se sujetaron en términos generales a los criterios siguientes:

- a) Compromiso democrático.
- b) Prestigio público y profesional.
- c) Conocimiento en la materia electoral.

Lo anterior fue analizado y evaluado durante el desarrollo de la valoración curricular y la realización de la entrevista, arribando a la conclusión de manera conjunta por los Consejeros Electorales, que el ciudadano propuesto se maneja con imparcialidad e independencia, además de resultar ser un profesional adecuado para el desempeño del cargo, esto de conformidad con los resultados siguientes:

CRITERIOS QUE GARANTIZARON LA IMPARCIALIDAD Y EL PROFESIONALISMO DEL CIUDADANO PROPUESTO DERIVADO DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA				
Inciso	Criterio	Cumple	Incumple	Acreditación
a)	Compromiso democrático.	√		Se desprende que el ciudadano ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública tanto del país como de la entidad

¹ Aplicando los que se puedan aplicar según el caso particular, es decir a razón de que sólo existe un ciudadano propuesto, en comparación con los establecidos en el numeral 5 de los *Lineamientos*, puesto que los establecidos en el referido numeral se crearon con la finalidad de observarlos al momento de designar de entre varios ciudadanos.

			<p>bajo los principios del sistema democrático, esto en virtud de su colaboración activa sobre la creación de una opinión pública razonada para la ciudadanía, puesto que ha participado en la generación de artículos, revistas y ponencias nacionales como internacionales, contemplando acontecimientos reales dando su punto crítico basado en su experiencia en la materia electoral, tal y como se desprende de su currículum en las páginas 3 y 4, así como de las constancias respectivas que se anexaron al mismo, así como también lo expuso en la entrevista realizada. El ciudadano está convencido de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, bajo las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, puesto que se refleja a todas luces su interés en dicho tema, debido a la continua actualización y participación en cursos de igualdad y no discriminación, al igual que en perspectiva de género, como se desprende del currículum en sus páginas 4, 5 y 6, y de las constancias respectivas que se acompañaron al mismo, además de señalar en la entrevista su experiencia electoral con respecto a la paridad de género en el registro de las candidaturas en el sentido de velar siempre por este principio, lo cual se puede comprobar con el acuerdo propuesto en el Proceso Electoral Local 2012-2013 referente a dicho tema.</p> <p>De igual forma se acredita fehacientemente su compromiso por la inclusión de expresiones sociales y culturales derivado de su probado interés en la participación continua de cursos impartidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, lo cual se constata por lo establecido en el currículum en las páginas 4 y 5, así como las constancias que demuestran lo anterior que se agregan al mismo.</p>
--	--	--	---

<p>b)</p>	<p>Prestigio público y profesional.</p>	<p>√</p>	<p>El ciudadano propuesto es reconocido por su desempeño y conocimiento en la materia electoral, tan es así que ha participado como ponente en congresos nacionales e internacionales, además de impartido cátedra en diversas instituciones de nivel superior, así como invitado en varias ocasiones a escribir artículos en materia electoral en reconocidas revistas y portales electrónicos del país, tal y como se demuestra en su currículum páginas 3 y 4, y constancias anexas a éste según corresponda, con lo cual se reafirma su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en favor de su país.</p>
<p>c)</p>	<p>Conocimiento en la materia.</p>	<p>√</p>	<p>En vista del amplio currículum y las constancias que acompañan el mismo, se colige que el ciudadano propuesto cuenta con un conocimiento en materia electoral debidamente probado, puesto que su trayectoria laboral (12 años en la institución, de los cuales los últimos 9 años se ha desempeñado como Secretario Técnico ahora Secretario Ejecutivo) exclusivamente en el ámbito electoral, proyecta su conocimiento y experiencia sobre el tema, aunado a las actualizaciones que en las reformas electorales ha tomado por los numerosos cursos en los que ha participado, todo lo anterior se acredita con el propio currículum en las páginas 3, 4, 5 y 6, y las constancias que lo acompañan, puesto que no pasa desapercibido que a mayor experiencia mayor capacidad para resolver los problemas actuales, además se puede agregar que ha demostrado su conocimiento en la materia, puesto que durante su estancia en el Instituto nunca ha sido removido del encargo que en su caso haya ocupado, eso conlleva al compromiso que tiene por la institución de manera imparcial y profesional y por consiguiente con la democracia. Aún más del trabajo que ha venido realizando durante sus últimos 12 años en el Instituto, se deslumbra la práctica, experiencia y habilidad en la materia.</p>

Aunado a lo anterior, el ciudadano propuesto al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales para formar parte del Instituto Estatal Electoral cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía, con miras indudablemente de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Además es preciso indicar que el ciudadano propuesto se conduce con *imparcialidad* pues de su trayectoria profesional no se desprende queja alguna por parte de ciudadano diverso ante algún órgano de rendición de cuentas o contraloría sobre el comportamiento que lo ligue de manera parcial sobre algún factor externo o interno, de ahí que se presume el apego al principio en cuestión, lo cual se demuestra con la constancia de no inhabilitación (Apéndice 8), así como con la declaración bajo protesta de decir verdad (Apéndice 7), puesto que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes puede estar sujeto a una responsabilidad con respecto al desapego legal en la ejecución de sus funciones, supuesto que no se actualiza en la especie, por lo tanto se desprende adicionalmente su profesionalismo en la realización de sus actividades laborales.

NOVENO. Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 9 y 10 de los *Lineamientos*, tal y como se estableció previamente, para efecto del procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se llevó a cabo la correspondiente verificación y comprobación de los requisitos legales, valoración curricular, entrevista y consideración de la imparcialidad y profesionalismo del ciudadano propuesto, por parte de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto, los cuales en su conjunto concluyeron posicionar al ciudadano propuesto por el Consejero Presidente como idóneo para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva al cumplir las cualidades necesarias para el cargo.

Lo anterior resultó de tal forma, puesto que es apremiante la necesidad de conformar íntegramente el Consejo General de este Instituto, esto es, además del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales, con el Secretario Ejecutivo, en razón de que representa una figura indispensable para la ejecución de las actuaciones del propio Organismo Público Local Electoral tendientes a llevar a efectivos términos sus fines encomendados constitucional y legalmente. Así pues, la decisión del Consejo General supone no solamente integrar debidamente los órganos de este Instituto, sino además ejercer en sus términos y con plena y absoluta libertad el principio

de *autonomía* que caracteriza al mismo y sin el cual se desnaturaliza.

En tal virtud, en observancia del procedimiento realizado, el ciudadano propuesto es idóneo, toda vez que es considerado como una persona calificada, que cuenta con una trayectoria profesional sobresaliente, y con su experiencia acredita conocimiento y compromiso con el desarrollo de la democracia.

Bajo el mismo tenor de la idoneidad, se considera al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara la persona más adecuada para asumir la responsabilidad que implica la función de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, puesto que además de cumplir con los requisitos legales debidamente acreditados, al verificar que desde el inicio de su encargo como entonces Secretario Técnico de este Instituto, ha demostrado reiteradamente su compromiso con la Institución y con la organización de elecciones apegadas a la normativa electoral, puesto que sus decisiones y orientación al personal directivo, técnico y operativo han contribuido al cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral. A la vez el ciudadano propuesto ha participado en la organización de diversos Procesos Electorales Locales a cargo del referido Instituto, además ha colaborado en los trabajos de análisis técnico y en la instrumentación de las reformas electorales acaecidas, siendo evidente que sus conocimientos y acciones garantizaron la continuidad y éxito de los trabajos del citado Organismo Público, por lo tanto cuenta con experiencia probada para ejercer las atribuciones conferidas legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo no pasa desapercibido que el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara es idóneo para desempeñarse como Secretario Ejecutivo, a razón de que cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad* que rigen la función pública electoral, derivado de las fases efectuadas para el efecto.

Por lo tanto, en vista de lo expuesto la designación del ciudadano propuesto como Secretario Ejecutivo constituye la completa integración de este cuerpo superior de dirección y decisión electoral en el Estado, y otorga la confianza al mismo que ya ha desempeñado la mayoría de las funciones inherentes al cargo que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 66 primer párrafo, 69 primer y último párrafo, 73, 75 fracciones III, XX y XXVIII y 77 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el punto de acuerdo Segundo del acuerdo INE/CG865/2015 señalado en el Resultado IV del presente documento; el Transitorio Segundo de los *Lineamientos*; y 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, de conformidad con los Considerandos que conforman el presente acuerdo.

TERCERO. Tómese la protesta de ley al Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral del cumplimiento de los *Lineamientos*, en acatamiento a lo dispuesto por el numeral 14 de los mismos.

SEXTO. Infórmese a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes del cumplimiento a la sentencia recaída a los autos del toca electoral SAE-RAP-0027/2015, en atención a lo dispuesto en su Considerando Sexto.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- CONSTE.-

CONSEJERO PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL
CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO
QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE**

**CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL REFERIDO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS AUTOS DEL
TOCA ELECTORAL SAE-RAP-0027/2015, DIC-
TADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELEC-
TORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum* legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma Constitucional en materia política-electoral señalada en el Resultando previo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV. El día nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado como INE/CG865/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", por medio del cual en su punto de acuerdo Segundo aprobó los "LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES".

V. En fecha trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/4455/2015, de fecha